



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

REGLAMENTO DEL BÉISBOL CLASE "A"
TORNEO ELFREN BERNIER



Biografía de Elfren Bernier (QEPD)



El Lcdo. Elfren Bernier nació el 23 de abril de 1928 y falleció el 21 de mayo de 2003, siendo uno de los más connotados deportistas de nuestro país. Comenzó su vinculación con el deporte como anotador del equipo de Coamo del Béisbol Aficionado. Fue presidente en el 1956 y 1957 del Circuito de Béisbol Aficionado (Hoy Federación), luego presidió la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico en el 1964 y 1965 y presidió la Federación de Baloncesto Superior desde el 1973 al 1978. Fundó el Comité de Fondismo, del que fue su primer presidente.

Durante diez años fue miembro del Comité Olímpico de Puerto Rico y miembro del Comité Organizador de los Juegos Panamericanos celebrados en San Juan en el 1979. Durante cuatro años presidió la Comisión Legal de la Asociación Internacional de Béisbol Aficionado y durante ocho años fue miembro de la Asociación Técnica de esa Asociación.

Exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte en Coamo, Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño y al Recinto de los Inmortales del Béisbol Aficionado.

Realizó artículos deportivos en periódicos y revistas en Puerto Rico y en el exterior y acumuló más de 1,055 juegos ganados como lanzador en 46 años de actividad en diferentes ligas en las cuales participó. Hay que destacar que también fue autor de una decena de libros.

Desde el año 2002 nuestro Torneo de Béisbol Clase A se honra con llevar el nombre de tan destacado deportista y laureado escritor.

Índice

Página

Capítulo 1- Disposiciones Generales

Artículo 1.01 – Título	6
Artículo 1.02 – Base Legal	6
Artículo 1.03 – Aplicabilidad	6
Artículo 1.04 – Propósito	6
Artículo 1.05 – Interpretación del Reglamento	6
Artículo 1.06 – Violación	6

Capítulo 2- Términos

Artículo 2.01 – Definiciones	7
------------------------------	---

Capítulo 3 – Deberes y Responsabilidades del Personal del Torneo

Artículo 3.01 – Organización	9
Artículo 3.02 – Presidente del BCA	10
Artículo 3.03 (a) – Vicepresidente del BCA	11
Artículo 3.04 – Los Coordinadores Regionales	12
Artículo 3.05 – Estadístico Estatal del Torneo	14
Artículo 3.06 – Reuniones del Torneo	14

Capítulo 4 – Deberes y Responsabilidades de los Árbitros

Artículo 4.01 – Deberes y Obligaciones	14
--	----

Capítulo 5 – Franquicia

Artículo 5.01 – Proceso para la Inscripción de Franquicia Nueva	16
Artículo 5.02 – Proceso para la Renovación de Franquicias	18
Artículo 5.03 – Disposiciones Aplicables a las Solicitudes, Otorgación y Pagos de Franquicia	19
Artículo 5.04 – Dispensa de Franquicia	20

Capítulo 6 – Integrantes del Equipo

Artículo 6.01 – Composición del Equipo	21
Artículo 6.02 – Deberes del Apoderado y Co-Apoderado	22
Artículo 6.03 – Deberes del Dirigente	25
Artículo 6.04 – Deberes de todo participante	26
Artículo 6.05 – Proceder y Conducta	27

Artículo 6.06 – Prácticas Antideportivas y Juego Limpio	27
Capítulo 7 – Elegibilidad, Reserva y Contratos	
Artículo 7.01 – Elegibilidad	28
Artículo 7.02 – Reservas	29
Artículo 7.03 – Convenios de Participación	30
Capítulo 8 - Transacciones, Aceptaciones y Cambios	
Artículo 8.01 – Radicación de Cambios de Jugadores	31
Artículo 8.02 – Agencia Libre	32
Capítulo 9 - Requisitos para Jugadores Profesionales y de Ligas Superiores	
Artículo 9.01 – Requisitos para Jugadores que provienen de Ligas Profesionales	32
Artículo 9.02 – Jugadores provenientes de Ligas Superiores Aficionadas	34
Capítulo 10 – Reglamentación de Juego	
Artículo 10.01 – Reglas Generales	36
Artículo 10.02 – Sanciones	40
Artículo 10.03 – Equipo	43
Artículo 10.04 – Uniformes	44
Artículo 10.05 – Premiación	45
Artículo 10.06 – Pago de Arbitraje	45
Capítulo 11 – Itinerario, Empates y Protocolo de Juego	
Artículo 11.01 – Protocolo Pre-juego y Horarios de los Juegos	45
Artículo 11.02 – Empates	46
Artículo 11.03 – Reasignación de Juegos Suspendidos	47
Capítulo 12- Series de Campeonatos Regionales y Carnaval de Campeones	
Artículo 12.01 – Series de Campeones Regionales	48
Artículo 12.02 – Carnaval de Campeones y Serie Final Nacional	49
Capítulo 13 – Juego de Estrellas y Series Internacionales	
Artículo 13.01 – Elección y Deberes de los Participantes	50
Artículo 13.02 – Composición y Conducta en Series Internacionales	50

Capítulo 14 – Protestas, Querellas, Procedimientos Adjudicativos y Pago de Derechos

Artículo 14.01 – Protestas y Querellas ante el Presidente	51
Artículo 14.02 – Proceso de Apelación ante Oficial Examinador	53
Artículo 14.03 – Proceso de Reconsideración ante el Secretario	54
Artículo 14.04 – Pago de Derechos	56
Artículo 14.05 – Revisión Judicial	56

Capítulo 15 - Facultades del Secretario

Artículo 15.01 – Facultades	56
-----------------------------	-----------

Capítulo 16 – Derogación y Equidad

Artículo 16.01 – Derogación	57
Artículo 16.02 – Equidad	57

Capítulo 17- Constitucionalidad y Vigencia

Artículo – 17.01 – Cláusula de separabilidad	58
Artículo – 17.02 – Vigencia	58

**DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DEL BÉISBOL CLASE “A”
TORNEO ELFREN BERNIER**

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 - Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Torneo de Béisbol Clase “A” Elfren Bernier.

Artículo 1.02 - Base Legal

El presente Reglamento se promulga en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; la facultad que confiere el Artículo 6 de la misma para aprobar, enmendar o derogar reglamentos; y la Ley Número 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 1.03 - Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos del Torneo de Béisbol Clase “A” Elfren Bernier (BCA) y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del Béisbol Clase “A”, al público que asista a los partidos y a las entidades que auspicien el Torneo.

Artículo 1.04 - Propósito

El propósito de este Reglamento será regular todo asunto concerniente a la celebración del Torneo de Béisbol Clase “A” Elfren Bernier.

Artículo 1.05 - Interpretación del Reglamento

Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos de la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, y la Ley Número 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada.

Artículo 1.06 - Violación

Constituirá violación toda conducta contraria a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

CAPÍTULO 2 – TÉRMINOS

Artículo 2.01 – Definiciones

Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este artículo.

Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá y se utilizará bajo su más corriente y común significado. Los términos utilizados en singular, también implicarán el plural.

A. Apoderado - Persona que representa a un equipo del BCA ante el Departamento y la Liga, y es el responsable por la administración, actos y funcionamiento de dicho equipo. Esta posición no es transferible a persona alguna.

B. Acto Impropio - Cualquier acción u omisión que ponga en detrimento el buen nombre, manejo y funcionamiento del Torneo de Béisbol Clase “A”, tales como, pero sin limitarse a agresiones físicas o verbales, uso de sustancia controladas, actos antideportivos y amenazas, entre otros.

C. BCA - Se refiere al Torneo de Béisbol Clase “A”.

D. Carnaval de Campeones - Series donde se enfrentan los Campeones Regionales para decidir el Campeón a Nivel Nacional.

E. Convenio de Participación - Acuerdo entre participante y equipo, que consta de un formulario que provee el Departamento, que es pre-aprobado por el Coordinador Regional y aprobado por el Presidente.

F. Coordinador Regional - Funcionario designado por el Director Regional en coordinación con el Presidente del BCA para supervisar el Torneo a nivel regional.

G. Confiscación - Penalidad impuesta por acción de juego o participación contraria a este Reglamento, según aplique.

H. Credencial - Identificación vigente expedida por entidad gubernamental estatal o federal, la cual es requisito indispensable presentarla al momento de radicar el Convenio.

I. Departamento, Agencia o DRD - Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico.

J. Director Regional - Funcionario designado por el Secretario del DRD para asistir el Torneo a nivel regional.

K. Doble Contratación - Se refiere a la firma oficial de dos (2) convenios por un Participante con equipos distintos del BCA en el mismo Torneo.

L. Franquicia - Se refiere a la autorización y concesión por el Presidente para organizar un equipo de BCA en una comunidad específica. El cual tiene que estar incorporado en conformidad con las Leyes del Gobierno de Puerto Rico. El Departamento provee un formulario con este propósito donde el apoderado tiene la responsabilidad cabal de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

M. Jugador Aficionado - Todo jugador que nunca ha tenido contrato en una Liga Profesional.

N. Jugador Profesional - Todo jugador que haya firmado un contrato con una organización de Grandes Ligas o cualquier otra liga que se autodenomine como profesional a cambio de cualquier remuneración económica y cuyo contrato haya sido certificado por la "National Association of Professional Baseball Leagues" o su equivalente en otras Ligas foráneas, Liga Independiente Profesional o que esté certificado como tal por la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Inc. El término aplica también a cualquier jugador que haya perdido su estatus de aficionado, según las disposiciones de este Reglamento.

O. Liga Superior Aficionada - Se refiere al torneo de Béisbol Doble A, Coliceba o cualquier otra liga de béisbol que el Presidente considere como superior al nivel competitivo del BCA o así mismo se autodenomine.

P. Line Up Cards - Documento oficial provisto por el DRD, mediante el cual se certifica por el Dirigente los participantes que van a jugar del partido en cuestión.

Q. Oficial - Se entiende a todo aquel representante del BCA y del Departamento, incluyendo, pero no limitado a, oficiales de mesa, árbitros, estadísticos, directivos, miembros del comité ejecutivo o cualquier otra persona que así se designe.

R. Participante - Se refiere a los apoderados, co-apoderados, dirigentes, jugadores, anotador y cualquier otro funcionario, miembro del equipo o franquicia que esté incluido en el "Roster". El BCA no reconoce otras posiciones dentro de las estructuras del "Roster" o el equipo.

S. Participación - Se refiere a la participación de todo aquel integrante de un equipo del Béisbol Clase "A" que se encuentre en un roster activo.

T. Participante ilegal - Todo aquel integrante de un equipo del Béisbol Clase "A" que actúe de manera contraria a lo establecido en este Reglamento.

U. Presidente - Se refiere al funcionario designado por el Secretario que está a cargo del Béisbol Clase "A" para regir el Torneo a Nivel Nacional.

V. Protesta - Reclamación hecha ante el Coordinador Regional o el Presidente, según aplique, y que imputen violaciones técnicas al Reglamento.

W. Querrela - Queja o reclamación hecha ante el Coordinador Regional o el Presidente,

según aplique, por actos de indisciplina, en violación al Reglamento o Reglas Oficiales.

X. Reglamento - Se refiere al Reglamento del BCA.

Y. Reglas Oficiales - Se refiere a las Reglas Oficiales de "Major League Baseball" (MLB).

Z. Renuncia - Se refiere al acto voluntario de dimisión, dejación o apartamiento de algo que se posee, o del derecho a ello.

AA. Reserva - Se refiere al derecho exclusivo de un equipo a retener, utilizar o contratar a un jugador con preferencia sobre cualquier otro.

BB. Reserva Activa - Derecho exclusivo de un equipo a utilizar o contratar a un jugador con preferencia sobre cualquier otro equipo para el Torneo por razón del jugador encontrarse en Licencia Militar o Deportiva por el periodo de seis (6) meses o más. Dicha reserva podrá renovarse anualmente.

CC. Roster - Documento oficial provisto por el DRD, el cual incluye el listado de jugadores elegibles para participar en un equipo del BCA.

DD. Secretario - Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

EE. Temporada (año) – Se refiere al presente y hasta la última fecha de participación activa que tuvo participante alguno, ya sea en una liga superior aficionada o profesional, para el cual participó o cualquier otra liga que así la determine el Presidente o se autodenomine.

FF. Torneo - Se refiere al Torneo de Béisbol Clase "A".

GG. Vicepresidente - Se refiere al funcionario designado por el Presidente, previa anuencia del Secretario, para dirigir el Torneo, en su sustitución en caso de ausencia, ya sea por enfermedad o cualquier otra causa.

CAPÍTULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO

Artículo 3.01 - Organización

A. El Béisbol Clase "A" estará organizado por áreas regionales, según lo determine el Presidente o el Departamento, integradas por Coordinadores Regionales.

B. El Torneo se celebrará anualmente, según las disposiciones de este Reglamento, las Órdenes Administrativas, Boletines, Reglas y Normas.

Artículo 3.02 - Presidente del BCA

- A.** Será un funcionario o un representante del Departamento de Recreación y Deportes.
- B.** Tendrá a su cargo la planificación, organización, coordinación, dirección y supervisión del Torneo a nivel Regional y Nacional, por espacio de año calendario.
- C.** Tiene la facultad de revisar y asignar las tareas al Coordinador Regional, tales, pero sin limitarse a ellas, partidos, franquicias, itinerarios, supervisión y situaciones que pertenezcan a la región que coordina, además de la celebración de partidos de su región.
- D.** Tiene la facultad de revisar, realizar, establecer y hacer cumplir las Reglas, Normas, Órdenes Administrativas y Boletines en cualquier etapa del Torneo.
- E.** Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a los participantes, árbitros o cualquier persona relacionada a un equipo del Torneo que incurra en conducta antideportiva o viole cualquiera de las cláusulas de este Reglamento.
- F.** Tiene la facultad para citar a vista administrativa a los Coordinadores Regionales, árbitros y a cualquier participante que así estime necesario para dilucidar los hechos o controversias de casos ante su consideración.
- G.** Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier participante vinculado al equipo que agrede física o verbalmente a los árbitros o a cualquier oficial o representante del DRD dentro de los predios del parque.
- H.** Analizará todos los contratos, previamente evaluados por el Coordinador Regional, para aprobar o rechazar los mismos de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento. Además, evaluará en primera instancia los contratos de jugadores denominados como profesionales, de otras nacionalidades, o que provengan de otras Ligas.
- I.** Nombrará, de ser necesario, los comités, comisiones o grupos de trabajo para la implantación del presente Reglamento.
- J.** Implantará la política pública del Departamento en el BCA, según las directrices que establezca el Secretario, representará a éste y a los mejores intereses del Torneo.
- K.** Tomará aquellas determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Torneo en cualquier etapa de este, según las facultades que le otorga el presente Reglamento, disponiéndose que copia fiel y exacta de dichas determinaciones serán notificadas a los apoderados involucrados.
- L.** Tendrá a su cargo, de ser necesario la reasignación de juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados en el Carnaval de Campeones.

M. En casos o situaciones excepcionales donde se necesite y tenga conocimiento de violación alguna a este Reglamento, Orden Administrativa o Boletines, tomará acción inmediata para evitar que las mismas se conviertan en académicas.

N. El Presidente tiene la potestad de escoger el grupo de árbitros que serán responsables de actuar en el Torneo, en el Juego de Estrellas y en el Carnaval de Campeones.

O. Tiene la facultad de reubicar en otras secciones las franquicias que participaron y participarán en el Torneo.

P. Coordinará y autorizará el pago de arbitraje.

Q. Tiene la facultad de fiscalizar y evaluar las funciones de los grupos de árbitros que colaboran en el Torneo.

R. Tiene la potestad de intervenir en cualquier situación reglamentada, sin que haya surgido protesta alguna.

S. Activará, de ser necesario, el Comité de Evaluación de Casos para dilucidar cualquier caso por inelegibilidad o posibles violaciones al Reglamento, independientemente que el proceso de protesta no surta efecto adverso a la confiscación de partidos realizados.

T. Aplicará los términos a cumplir en la entrega de documentación para la aprobación de Franquicia.

Artículo 3.03- Vicepresidente del BCA

A. Se refiere al funcionario designado por el Presidente para dirigir el Torneo en sustitución de éste en forma interina a nivel nacional en caso de ausencia de éste, por incapacidad, enfermedad o cualquier otra causa.

B. Ejercerá todas las funciones descritas en el anterior Artículo 3.02 mientras dure su interinato en ausencia del Presidente.

C. Tendrá a su cargo ayudar al Presidente del BCA con la coordinación y supervisión del Torneo a nivel estatal.

D. Asistirá al Presidente del BCA con la planificación, organización, coordinación, dirección y supervisión del Torneo a nivel Regional y Nacional.

E. Tendrá la facultad de revisar y hacer cumplir las Reglas, Normas, Órdenes Administrativas y Boletines en cualquier etapa del Torneo.

F. Asistirá al Presidente del BCA a implantar las medidas disciplinarias necesarias a los participantes, árbitros o cualquier persona relacionada a un equipo del Torneo que incurra en conducta antideportiva o viole cualquiera de las cláusulas de este Reglamento.

G. Asistirá al Presidente del BCA en las vistas administrativas con relación a Coordinadores Regionales, árbitros, participantes del Torneo y cualquier otro participante que así se estime necesario, para dilucidar los hechos o controversias de casos ante la consideración del BCA.

H. Asistirá al Presidente del BCA en la implementación de las medidas disciplinarias necesarias a cualquier participante vinculado a un equipo que agrede física o verbalmente a los árbitros, a un oficial del BCA o a un representante del DRD dentro de los predios del parque.

I. Asistirá al Presidente del BCA en el análisis de todos los contratos, previamente evaluados por el Coordinador Regional para aprobar o rechazar los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento. Además, colaborará con la evaluación en primera instancia de los contratos de jugadores denominados como profesionales, de otras nacionalidades, o que provengan de otras Ligas.

J. Asistirá al Presidente del BCA en la implementación de la política pública del Departamento en el BCA, según las directrices que establezca el Secretario.

K. Realizará cualquier otra función que le sea solicitada por el Presidente del BCA relacionada al cargo de Vicepresidente.

Artículo 3.04 - Los Coordinadores Regionales

A. Todo Coordinador Regional será un funcionario o representante de la Agencia y será nombrado por el Director Regional en coordinación con el Presidente.

B. Tendrán a su cargo la coordinación y supervisión del Torneo a nivel regional.

C. Tendrán la facultad de citar a vistas y reuniones a árbitros, o cualquier participante vinculado a los equipos y que actúe contrario a lo establecido en este Reglamento.

D. Estarán facultados para hacer cumplir las normas de este Reglamento y la Orden Administrativa o Boletines por los cuales se rige el Torneo.

E. Aplicarán las medidas disciplinarias necesarias a cualquier participante que esté vinculado a un equipo y que agrede física o verbalmente a los árbitros, a un oficial del BCA o a un representante del DRD dentro o fuera del parque.

F. Aplicarán las medidas disciplinarias necesarias a participante alguno que esté vinculado a un equipo y que viole cualquiera de las cláusulas establecidas en este Reglamento.

G. Tendrán a su cargo la reasignación de los juegos, y asignación de los parques. Tomarán las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados. Esto será en la temporada regular, no así, en el Carnaval de Campeones,

donde esta responsabilidad será del Presidente.

H. Enviarán al Presidente un informe sobre cualquier conducta antideportiva e impropia de los árbitros o participantes relacionados con los equipos.

I. Inicialmente, evaluarán todos los contratos para pre-aprobar o rechazar los mismos de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.

J. Entregarán los resultados de los juegos, según lo establezca el Presidente, y un plan de trabajo semanal los lunes o el próximo día laborable de ser este feriado.

K. Certificarán mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los apoderados sea fiel y exacta al original, (en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada para el Torneo.

L. Brindarán apoyo a las gestiones que pueda realizar el apoderado para conseguir parques para el desarrollo de partidos decisivos en la serie regular, regional y del Carnaval de Campeones, pero no relevará al apoderado de su responsabilidad primaria sobre este asunto.

M. Mantendrán al tanto a los árbitros sobre decisiones emitidas en cuanto a la conducta de los participantes del Torneo, el Reglamento, Órdenes Administrativas y Boletines.

N. Prepararán un informe al Presidente sobre toda protesta o inconveniente que surja en un partido dentro del término de dos (2) días laborables si es un juego asignado y de un (1) día laborable si es un juego reasignado.

O. Entregarán un informe semanal y anual que incluya lo siguiente: estadísticas individuales del lanzador más destacado, líder en cuadrangulares y líder en promedio al bate a nivel regional.

P. Notificarán a la Oficina del BCA, a través de las Regiones y a las distintas organizaciones de árbitros los casos y nombres de los jugadores suspendidos, describiendo las razones de dicha suspensión.

Q. Darán seguimiento a la inscripción de franquicias nuevas solicitadas, a través del Presidente, incluyendo visitas a los parques para propósitos de inspección y aprobación.

R. Someterán al Presidente del BCA un informe sobre los jugadores suspendidos en sus respectivas regiones.

Artículo 3.05 – Estadístico Estatal del Torneo

- a. Tendrá a su cargo la labor de mantener al día las estadísticas del Torneo semanalmente.
- b. Deberá informar los líderes por categoría a nivel estatal semanalmente.
- c. Deberá informar las tablas de posiciones por región semanalmente.
- d. Deberá reunirse con los Coordinadores Regionales periódicamente con el objetivo de recopilar toda data e información sobre las estadísticas del Torneo.
- e. Preparará semanalmente un informe al Presidente del BCA sobre lo relacionado con las estadísticas del Torneo.
- f. Deberá entregar todas las estadísticas recopiladas del Torneo a la persona encargada de trabajar la página oficial del DRD.
- g. Realizará cualquier otra función que le sea solicitada por el Presidente del BCA relacionada al cargo de Estadístico.

Artículo 3.06 - Reuniones del Torneo

A. El Coordinador Regional llevará a cabo una vez por semana y mientras dure el Torneo, una reunión regional a la cual asistirá el apoderado y un representante de los árbitros de ser necesario. Si el apoderado no puede asistir, éste enviará al Co- apoderado y en última instancia a un representante del equipo que tenga un convenio activo en el BCA.

B. El Presidente convocará a una reunión semanal al personal del BCA para dilucidar incidencias y para que entreguen las facturas para pago de arbitraje (cuando aplique) en original, debidamente cumplimentada y cualquier otra situación surgida.

C. El Presidente tiene la potestad de realizar reuniones en cualquier etapa del Torneo de carácter individual o grupal, ya sea con apoderados, Coordinadores Regionales o algún otro participante que así lo entienda.

D. Las posiciones dentro de lo que establece el BCA no son transferibles a personas que no estén en el “Roster” y tomando en consideración las posiciones que ejerzan dentro del mismo.

CAPÍTULO 4 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÁRBITROS

Artículo 4.01 - Deberes Obligaciones

A. El árbitro es un oficial del Torneo y como tal debe ser respetado, el cual tomará las

decisiones dentro del terreno de juego y que así están establecidas en el Reglamento, incluso la de suspender o continuar los partidos.

B. El árbitro deberá estar certificado para actuar en dicho rol por la organización de árbitros a la cual pertenece y por el Departamento.

C. Los árbitros deberán estar en el terreno de juego debidamente uniformados, por lo menos, diez (10) minutos antes de comenzar el partido.

D. Toda organización de árbitros y sus miembros que actúan en el BCA serán evaluadas en cualquier etapa del Torneo.

E. Los árbitros tienen que asegurarse que los integrantes del equipo coincidan en sus uniformes y verificar que tienen sus respectivos números que establece el dirigente en el “line up card”, en adición aplicará el Artículo 10.04 sobre Uniformes.

F. Los árbitros se asegurarán de que las bolas sean las oficiales, y determinarán la cantidad de bolas que tendrán bajo su control. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El árbitro devolverá al apoderado las bolas sobrantes. El árbitro determinará el tiempo que sea razonable para la confiscación de un partido, cuando el equipo local no posea las bolas oficiales autorizadas para el Torneo.

G. Antes de comenzar el juego, el árbitro será el responsable de recibir la hoja con el orden de bateo “line up card” del equipo. Esta tiene que contener el número correspondiente de cada participante, los jugadores que van a participar, incluyendo el lanzador. Cuando se usa un bateador designado los demás integrantes del equipo aparecerán en el “line up card” de juego como sustitutos. De ser identificado el participante ilegal, el árbitro procederá a remover el mismo y le corresponderá al Coordinador Regional aplicarle el Reglamento.

a. La participación de manera contraria a lo establecido en este inciso será sancionada automáticamente con un mínimo de cuatro (4) hasta un máximo de veinte (20) juegos de suspensión.

b. De repetirse nuevamente la situación dentro de la temporada, el Presidente del BCA procederá a confiscar el juego mediante protesta sometida con la debida evidencia y requisitos correspondientes.

H. Cuando un jugador sea expulsado del juego, el árbitro expresará dicha expulsión de manera escrita. La incidencia ocurrida será informada al Coordinador Regional. También enviará copia al Presidente y al representante de la organización a la cual pertenece, dentro de un período de dos (2) días laborables si el juego es asignado y de un (1) día laborable si es un juego reasignado.

I. En caso del árbitro incumplir, el Presidente podrá requerirle, que exprese por escrito la incidencia ocurrida.

J. Comenzado el juego, el árbitro principal será la única persona autorizada para determinar si un juego puede ser suspendido o terminado debido a las malas condiciones del terreno y si las inclemencias del tiempo persisten. Antes de comenzar el juego esta facultad la tiene el Coordinador Regional.

K. El árbitro principal no podrá suspender o dar por terminado el juego hasta que hayan transcurrido, cuando menos, treinta (30) minutos de haber suspendido las actividades. Puede prorrogar la suspensión en tanto crea que hay alguna oportunidad de reanudar el juego. El árbitro principal deberá en todo momento tratar de completar el juego, si las circunstancias lo permiten.

L. Los árbitros asistirán a las vistas administrativas a las cuales sean citados por los Coordinadores Regionales, el Presidente u otro oficial del Departamento.

M. Cada organización o el presidente a nivel nacional de Árbitros firmará con el BCA un acuerdo para garantizar su participación en el Torneo.

N. Entregará la Factura de Pago de Arbitraje, en original, con la firma del presidente o representante autorizado de su organización, a los Coordinadores Regionales para luego procesarlas en la oficina del Presidente.

O. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Presidente de ser necesario.

CAPÍTULO 5 – FRANQUICIA

Artículo 5.01 - Proceso para la Inscripción de Franquicia Nueva

A. Las solicitudes de inscripción para las Franquicias Nuevas deberán estar acompañadas de los siguientes requisitos para ser consideradas para el Torneo:

- 1.** Una carta de petición de franquicia nueva, dirigida al Secretario.
- 2.** Cumplimentar el documento de Solicitud de Franquicia (BCA-SFN), en todas sus partes.
- 3.** Certificado vigente de antecedentes penales del apoderado y el co-apoderado del equipo o, entregar la evidencia que está en trámites de este.
- 4.** Para efectos de comenzar el trámite de inscripción de franquicia, el solicitante deberá presentar evidencia de que está tramitando la acreditación de su organización en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del DRD. Posteriormente le será solicitada la Certificación de Acreditación final, para incluir en el expediente. Debe también mostrar evidencia que está debidamente incorporado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

5. Luego de la aprobación firmará un mínimo de quince (15) contratos de jugadores nuevos o jugadores que no sean reserva de algún otro equipo del BCA o jugadores que hayan cumplido con la cláusula de reserva rebelde.
6. La compañía que esté a cargo de la cubierta anual del seguro contra accidentes para cada participante será designada por la Liga. La misma debe estar vigente treinta (30) días antes del comienzo del Torneo y viene obligada a someter evidencia al Presidente.
 - a. Cada franquicia participante del BCA pagará una cantidad total por la cubierta del seguro. La cantidad total será anunciada antes del comienzo del Torneo, mediante Boletín escrito a cada apoderado.
7. Tendrá una instalación en buenas condiciones (Las establecidas en el formulario de renovación o franquicia nueva) o los que establezca el Presidente y con los permisos de uso de esta para toda la temporada, conforme lo establece el Artículo 12.02, del presente Reglamento.
8. Deberá realizar un pago de franquicia, cuyo monto será anunciado anualmente por el Secretario. El pago tiene que ser realizado en giros o cheques certificados a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas del Departamento.
9. Las franquicias nuevas se verán obligadas a someter todos los requisitos, no menos de treinta (30) días calendario, antes del inicio del Torneo.
10. El equipo tiene que contar un anotador oficial.
11. El apoderado es el único responsable de ejercer dicho pago en el término establecido en este Reglamento. De no hacerlo así, el equipo no podrá participar en el BCA, por incumplimiento de requisitos.
12. El pago de franquicia y del seguro se hará anualmente y no será reembolsable.
13. El Presidente intervendrá en circunstancia alguna en cualquier etapa del Torneo, tomando en consideración que son de beneficio para el BCA.
 - a. Dicha decisión sobre la intervención será notificada al apoderado de manera escrita o verbal.
14. El Presidente determinará la aprobación de la inscripción luego de certificar que dicha petición ha cumplido con los requisitos que se establece en este Reglamento.
 - a. La aprobación estará sujeta a la disponibilidad del presupuesto asignado.

Artículo 5.02 - Proceso para la Renovación de Franquicias

A. Toda franquicia, y a su vez apoderado, que desee renovar su estatus en el BCA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Confirmará su participación para el Torneo con treinta días (30) de anticipación.
2. Pagará el total del costo de franquicia que establezca el Secretario treinta (30) días antes del comienzo de la temporada. El pago tiene que ser realizado en giro o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas del Departamento.
3. El pago de franquicia y del seguro se hace anualmente y no será reembolsable.
4. El apoderado es el único responsable de ejercer dicho pago en el término establecido en este Reglamento.
5. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el formulario BCA-RF o los que establezca el Presidente para beneficio del BCA.
6. La cubierta anual de un seguro contra accidentes para cada participante será designada por la Liga. La misma debe estar vigente treinta (30) días antes del comienzo del Torneo y viene obligada a someter evidencia al Presidente.
 - a. Cada franquicia participante del BCA pagará una cantidad total por la cubierta del seguro. La cantidad total será anunciada antes del comienzo del Torneo, mediante Boletín escrito a cada apoderado.
7. Certificado de antecedentes penales en caso de que el apoderado o el co-apoderado sean nuevos.
8. El Presidente tomará las decisiones pertinentes en cualquier etapa del Torneo y que estime que sean de beneficio para el BCA, dicha decisión será notificada al apoderado.
9. La franquicia o el apoderado que falte con cualquiera de estos incisos o, cualquier otro que el Presidente determine, no podrá participar en el BCA por incumplimiento de requisitos.
10. El Presidente intervendrá en circunstancia alguna en cualquier etapa del Torneo, tomando en consideración que son de beneficio para el BCA.
 - a. Dicha decisión sobre la intervención será notificada al apoderado de manera escrita o verbal.

Artículo 5.03 - Disposiciones Aplicables a las Solicitudes, Otorgación y Pagos de Franquicias

A. El Presidente y el Coordinador Regional evaluarán las solicitudes de franquicia (nuevas o renovación) recibidas y aprobarán o denegarán las mismas, según las disposiciones de este Reglamento.

B. La cantidad a pagar cada franquicia será anunciada por el Secretario o el Presidente. El pago tiene que ser realizado en giro o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas del Departamento.

C. El apoderado es el único responsable de ejercer dicho pago en el término establecido en este Reglamento. De no hacerlo así, el equipo no podrá participar en el BCA, por incumplimiento de requisitos.

D. El Secretario tiene la potestad por ley de aumentar el pago de franquicia, según el presupuesto que asigne la Agencia para el desarrollo del Torneo.

E. La cubierta anual de un seguro contra accidentes para cada participante será designada por la Liga. La misma debe de estar vigente treinta (30) días antes del comienzo del Torneo y viene obligada a someter evidencia al Presidente.

- a.** Cada franquicia participante del BCA pagará una cantidad total por la cubierta del seguro. La cantidad total será anunciada antes del comienzo del Torneo, mediante Boletín escrito a cada apoderado.

F. Ningún apoderado puede trasladar o cambiar la franquicia sin autorización escrita del Presidente.

G. Todo equipo a participar en el Torneo deberá presentar evidencia de estar tramitando la acreditación en el Departamento a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, si aún no tiene la acreditación final.

H. El equipo está obligado a tener un anotador oficial.

I. El pago de franquicia y el pago del seguro se hará anualmente, treinta (30) días antes del inicio del Torneo y no será reembolsable. El equipo que no haya pagado su franquicia al comenzar el Torneo se le confiscarán los partidos durante el período que se encuentre en incumplimiento.

J. La franquicia o la comunidad que representa no podrá tener deudas con el BCA por concepto del pago de franquicias anteriores o pago de multas impuestas, de lo contrario, se denegará su participación hasta que satisfaga la misma.

K. Las franquicias del BCA pertenecen al Departamento, pudiendo el Secretario en cualquier momento, por justa causa, retirarle al apoderado el derecho a operarla. Se entenderá, por justa causa, la violación a este Reglamento o cualquiera de las Orden

Administrativas y Boletines que establece el BCA.

L. Todo participante que esté en el “Roster”, tiene que estar asegurado.

M. Cualquier otro requisito, recomendación o estatuto que el Presidente establezca en cualquier fase de la temporada para beneficio del Torneo.

N. El Presidente determinará donde participará cada equipo.

O. El Presidente determinará la aprobación de la solicitud luego de certificar que dicha petición ha cumplido con los requisitos que se establece en este Reglamento.

a. La aprobación está sujeta a la disponibilidad del presupuesto asignado.

P. El Presidente intervendrá en circunstancia alguna en cualquier etapa del Torneo, tomando en consideración que son de beneficio para el BCA.

a. Dicha decisión sobre la intervención será notificada al apoderado de manera escrita o verbal.

Q. El equipo que su pago de franquicia dependa de alguna resolución municipal o legislativa, deberá someter la resolución aprobada con su debido número de registro, según aplique.

Artículo 5.04 - Dispensa de Franquicia

A. El Presidente podrá otorgarle una dispensa de participación a una franquicia previa evaluación de cada caso en sus méritos por el término de un (1) año del Torneo sin derecho a extensión cuando:

- 1.** El equipo que no pueda participar en el Torneo por razones de construcción, daños sufridos en la estructura del parque o cuando exista alguna situación en este que atente contra la seguridad de los participantes o espectadores.
- 2.** Cualquier otra razón que el Presidente determine que sea significativa para dicho receso.
- 3.** La expedición y aprobación de una dispensa para equipo alguno una vez haya comenzado el Torneo, conllevará una suspensión de un (1) año calendario a partir de la misma, por incumplimiento de itinerario y por afectar la buena operación del Torneo.
 - a.** El equipo que abandone el Torneo sin la aprobación de la dispensa será sancionado con una multa de trescientos (\$300.00) dólares y su apoderado y co-apoderado serán suspendidos de por vida de cualquier participación en el BCA. Los jugadores y/o el resto de los participantes del equipo estarán suspendidos durante una temporada.

B. Los participantes de un equipo al cual se le otorgue una dispensa de franquicia por un (1) año de Torneo, pasarán a formar parte de otros equipos en calidad de préstamo. Estos serán entregados al BCA en una lista junto con el último “Roster”, por conducto del Coordinador Regional. El equipo que obtenga los servicios de un jugador proveniente de un equipo en dispensa no adquirirá derecho de reserva sobre dicho jugador.

C. Una franquicia no tendrá el beneficio de acogerse a una extensión por más de un año (1) de dispensa. Si la franquicia regresa luego de pedir un (1) año de dispensa, los participantes que estaban en calidad de préstamo regresarán a dicho equipo, independientemente del equipo en el que hayan participado durante el año en que su equipo de origen estuvo en dispensa.

1. Luego de concluido el año de dispensa y, del equipo no participar en el Torneo, los participantes quedarán libres para participar con cualquier equipo del BCA.
2. En dicho caso, el equipo que desee participar nuevamente en el BCA deberá cumplir con los requisitos esbozados en el Artículo 5.01.

D. La dispensa será otorgada, siempre y cuando no haya persona con interés en la comunidad para hacerse cargo de la franquicia.

CAPÍTULO 6 – INTEGRANTES DEL EQUIPO

Artículo 6.01 - Composición del Equipo

A. Cada equipo se compondrá de un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, cinco (5) entrenadores, un (1) anotador y dos (2) mascotas. El listado de jugadores del equipo, el cual se conoce como “Roster”, constará de un máximo de veinticinco (25) jugadores activos, entendiéndose que el dirigente, apoderado y entrenadores podrán ser considerados como Jugadores, siempre y cuando, se registren dentro del límite de veinticinco (25) Jugadores.

B. El jugador interesado en participar del Torneo y que provenga de una liga superior aficionada y así sea declarada por el Presidente o así se autodenomine, tendrá que haber cesado cualquier participación en la liga de la cual proviene por un período mínimo de una (1) temporada anterior a la cual desea participar.

1. El jugador interesado tiene que mostrar evidencia certificada por un funcionario de dicha liga.
2. Cada equipo solo podrá tener bajo esta regla tres (3) jugadores.

C. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador oficial. Este anotará las incidencias de los juegos. El apoderado enviará a través de correo electrónico al estadístico oficial de la Liga las estadísticas acumuladas y desglosadas domingo tras domingo, en o antes de cuatro días (4) laborables.

D. El anotador será responsable de mantener al día el libro de anotaciones. De no cumplir con esta disposición, no se recopilarán los promedios de sus jugadores para premiación ni para el juego de estrellas y el apoderado que incumpla este inciso será sancionado;

1. En primera instancia, con una multa mínima de cincuenta (\$50.00) dólares.
2. En segunda instancia, será sancionado con una multa de cien (\$100.00) dólares.
3. De incumplir nuevamente será multado con un máximo doscientos (\$200.00) dólares.
4. De incurrir el apoderado nuevamente, quedará suspendido de sus funciones, hasta tanto satisfaga la multa.

E. El "Roster" tiene el espacio para designar jugadores como reserva activa. Dicha designación tiene que hacerse en o antes de la fecha límite de transacciones con la aprobación del Presidente.

F. El BCA solamente aceptará y a solicitud del participante, el siguiente rol:

1. El apoderado podrá ejercer la función de apoderado, apoderado-jugador o apoderado-dirigente. No obstante, los apoderados no podrán asumir las tres funciones.
2. Co-apoderado / solo ejercerá esta función.
3. El jugador podrá desempeñarse como jugador y dirigente o como jugador y apoderado.
4. Jugador / Entrenador.

G. Identificación vigente expedida por entidad gubernamental estatal o federal y que es requisito indispensable presentarla al momento de radicar Convenio.

H. Todo participante tiene que cumplir con los requisitos de elegibilidad que se disponen en este Reglamento, órdenes administrativas, boletines y reglas o normas que establezca el Presidente.

Artículo 6.02 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado

A. Los apoderados y co-apoderados serán responsables de:

1. Cumplir fielmente con los objetivos establecidos para el Torneo, las

disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Presidente, el Secretario, o las directrices de los Coordinadores Regionales. Asimismo, velarán por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones por parte de los equipos.

2. Asistir a las vistas administrativas y reuniones citadas por el Presidente, el Secretario, los Coordinadores Regionales y el Departamento.
3. Responder por cualquier daño causado por participante alguno de su equipo en los parques que utilicen. El término daño incluye lesiones corporales y daños a la propiedad, intencionales o como parte de las incidencias del partido. De ocurrir un daño a la propiedad y no haberse resarcido el daño antes del siguiente partido se procederá con la confiscación de los juegos hasta que se satisfagan los daños ocurridos.
4. Entregar el “Roster” oficial y vigente al dirigente de su equipo y este a su vez, se lo entregará en cada juego al dirigente del equipo contrario.
5. Mantener la participación de su equipo durante todo el Torneo.
6. Certificar mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los participantes en el Torneo sea fiel y exacta al original, (en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.
7. Proveer los resultados, las estadísticas y anotaciones de los juegos según lo establecido en este Reglamento o lo establecido por el Presidente.
8. Todo apoderado o co-apoderado que renuncie no podrá dar de baja jugadores.
9. Asistir a Vistas Administrativas de casos de jugador rebelde, de no asistir el apoderado, el jugador quedará en libertad.
10. Coordinar parques para la celebración de juegos decisivos, Series Regionales o del Carnaval de Campeones.
 - a. Dicho parque debe contar con el visto bueno del Coordinador Regional y del Presidente.
 - b. De igual manera, el Presidente tiene la potestad legítima de establecer el parque a participar.

11. Cumplir con todos los requisitos de Renovación y Solicitud de Franquicia.
12. Leer y aplicar cabalmente este Reglamento.
13. El BCA le entregará un Reglamento a cada apoderado, pero de solicitar un Reglamento adicional el mismo tendrá que imprimirlo de la página de internet del DRD, del Departamento de Estado, o cualquier otra, que el Presidente determine.
14. Los equipos que participan en el BCA pertenecen al DRD.
15. Los apoderados están obligados a asistir a las reuniones regionales o enviar representación, según lo establece el Reglamento.
16. Los apoderados que no asistan o no envíen representación a las reuniones o vistas administrativas con los Coordinadores Regionales, están sujetos a la sanción que determine el Presidente, que puede ser desde suspensión de juegos, hasta la suspensión indefinida del Torneo.
17. El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

B. Durante la celebración de los partidos del BCA, el apoderado y co-apoderado del equipo local serán responsables de:

1. Suplir en todo momento las bolas oficiales, aprobadas por el BCA.
2. Coordinar para proveer seguridad en el parque que utilice y actúe como local, ya sea mediante policía estatal, municipal o privada (tiene que estar identificado). De no cumplir con lo antes mencionado y de surgir algún incidente debido a la falta de seguridad esto conllevará;
 - a. En primera instancia una multa no mayor de quinientos (\$500.00) dólares y que sus juegos locales se realicen en otra comunidad, parque o pueblo.
 - b. De incurrir nuevamente en la falta, el equipo será suspendido entre uno (1) a cuatro (4) años del Torneo.
3. El apoderado es el responsable de la cantina y servirá toda bebida en envase de plástico o cartón. Cualquier violación a esta disposición;
 - a. El apoderado será multado con una multa de trescientos (\$300.00) dólares.
 - b. Si vuelve a incurrir, será multado con seiscientos (\$600.00) dólares.
 - c. De incurrir por tercera (3) ocasión, se procederá a suspender al apoderado

y la cantina será responsabilidad del co-apoderado o el dirigente.

4. El apoderado local es el responsable de no permitir el acceso de neveras o cualquier artículo similar, al parque que contenga cualquier tipo de bebida. De ocurrir, el juego será detenido hasta que la situación sea corregida, de no corregirla, el apoderado será multado con un mínimo de cien dólares (\$100.00).
5. Tener el personal necesario para mantener el terreno de juego en buenas condiciones, líneas pintadas, las gradas y asientos limpios, “dugouts”, verjas, “back stop” y otros requisitos que el Presidente determine.
6. El Apoderado del equipo local es el responsable de ofrecer los datos estadísticos juego tras juego a la Liga, éstos son los que contarán para la Premiación de Valores, Juegos de Estrellas y, de ser necesario, para representar a equipos seleccionados por el BCA para competencias internacionales.
7. Entregar un “Roster” nuevo cada vez que haya algún cambio de participante en el equipo.
8. En caso de renuncia del apoderado, éste tendrá la obligación de notificar por escrito al Presidente del BCA su intención de renuncia. No podrá el apoderado abandonar su responsabilidad hasta que el nuevo apoderado sea certificado por el Presidente de la liga.

Artículo 6.03- Deberes del Dirigente

- A. Mantendrá el terreno de juego y los “dugouts” libres de personas ajenas al juego.
- B. Mantendrá la disciplina de sus jugadores.
- C. Prohibirá la permanencia de jugadores sin uniforme en el “dugout”.
- D. Antes de comenzar el juego, el dirigente será el responsable de entregar la hoja con el orden de bateo “line up card” del equipo. Este tiene que tener el número correspondiente de cada participante, donde aparezcan los jugadores que van a participar, incluyendo el lanzador. Cuando se usa un bateador designado los demás integrantes del equipo aparecerán en el “line up card” de juego como sustitutos. De ser identificado el participante ilegal, el árbitro procederá a remover el mismo y le corresponderá al Coordinador Regional aplicarle el Reglamento.
 - a. El participante que actúe de manera contraria a lo establecido en este inciso será sancionado automáticamente con un mínimo cuatro (4) hasta un máximo de veinte (20) juegos de suspensión.

- b.** De repetirse nuevamente la situación dentro de la temporada, el Presidente procederá a confiscar el juego mediante protesta sometida con la debida evidencia y requisitos correspondientes.

E. Entregará el “Roster” Oficial y vigente en cada juego, al dirigente del equipo contrario.

F. Asistirá a todas las citas o vistas administrativas a las que sea citado por el Secretario, el Presidente, el Coordinador Regional u otro oficial del Departamento.

G. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

Artículo 6.04 - Deberes de todo Participante

A. Observará conducta deportiva y disciplinada en todo momento.

B. Cumplirá fielmente con las disposiciones de este Reglamento, las normas y las reglas, los boletines y Orden Administrativa o determinación que establezca el Presidente o el Secretario.

C. Cumplirá el compromiso que formalizó con el equipo, a menos que el equipo lo deje fuera del “Roster”.

D. Cooperará con el Torneo y proveerá información fiel y fidedigna. Asimismo, deberá ser diligente y honesto al someter cualquier información solicitada por el Presidente, asegurándose que todo documento sea fehaciente y auténtico a los documentos originales, en caso de que tenga que dejar copia, así lo certificará el Coordinador o algún oficial del DRD.

E. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

F. Asistirá a Vistas Administrativas.

G. Asistirá a las actividades coordinadas por el BCA o el DRD, si así le es requerida su presencia.

H. La solicitud de vista administrativa para revisar una solicitud de agencia libre tendrá un costo de ciento cincuenta dólares (\$150.00), esto tiene que estar acompañado, de un giro o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas del Departamento.

I. Las funciones de cada participante, dentro de lo que establece el BCA, no son transferibles, en ninguna circunstancia, a personas que no estén en el “Roster”.

J. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Presidente para el buen funcionamiento del BCA.

K. Las posiciones y responsabilidades del Apoderado y del Co Apoderado no son transferibles.

Artículo 6.05 - Proceder y Conducta

A. Cualquier participante que incurra en actos que impliquen conducta ilegal, en su carácter personal y sea declarado culpable de estos, solicitará una vista de consideración al BCA, para evaluar su caso.

B. El Coordinador Regional o el Presidente, según sea el caso y de ser necesario, celebrarán una audiencia brindándole la oportunidad al participante para exponer su caso dentro de los próximos tres (3) días laborables, a partir de la notificación sobre la suspensión.

C. Cualquier participante que provenga de otra liga de béisbol, independientemente sea superior o inferior (Juvenil, Doble A, Coliceba o Profesional), y haya incurrido en cualquier acto impropio y el mismo haya conllevado una suspensión, tiene que cumplir con la misma en su totalidad o en la alternativa que la liga para la cual participa le haya levantado dicha sanción. Luego de transcurrido el término de la sanción, o de haberse levantado la misma, el participante presentará ante el Presidente la evidencia correspondiente. De no cumplirse con lo anterior, se procederá a confiscar todos los partidos en que participó, sin ser necesario que medie protesta alguna y so pena de suspensión a los demás participantes involucrados.

Artículo 6.06 - Prácticas Antideportivas y Juego Limpio

A. Cualquier participante de un equipo que, actuando por sí o por medio de un tercero, que mediante gestiones o acciones fuera de las aquí establecidas tales como, pero no limitadas a: llamadas telefónicas, cartas o cualquier comunicación privada tratara de influir o solicitar la revisión de alguna determinación de árbitros o funcionarios del BCA, para protestar o revisar alguna decisión tomada en el terreno de juego o fuera de este, será suspendido inmediatamente en forma sumaria por el Presidente.

B. Ello incluye realizar esas acciones en las oficinas del Secretario o Subsecretario del DRD o al Presidente.

C. El mecanismo para realizar o solicitar la revisión de algún suceso está en este Reglamento claramente definido.

D. El participante que públicamente haga expresiones ya sea por prensa, radio, televisión, internet o por cualquier medio, que atente contra la honestidad, dignidad, seriedad, de cualquier funcionario de la Liga o del DRD, será citado a una vista administrativa inmediatamente, para que presente evidencia por las cuales realizó tales expresiones.

E. De no evidenciar las mismas será suspendido indefinidamente del Torneo. Además,

se expone a cualquier acción legal civil o criminal por el contenido de aquellas expresiones que sean de carácter difamatorias o libelosas.

CAPÍTULO 7 – ELEGIBILIDAD, RESERVAS Y CONTRATOS

Artículo 7.01 - Elegibilidad

- A.** Podrán participar en el Torneo aquellos jugadores con estatus de Aficionados y según las disposiciones de este Reglamento, que hayan nacido en Puerto Rico o cuyos padres, abuelos, o por lo menos uno de ellos haya nacido en Puerto Rico. Independientemente que participen simultáneamente en cualquier otro torneo de béisbol aficionado, siempre y cuando, la otra liga no sea una liga superior aficionada.
 - 1. Menores de veintiún (21) años, necesitan demostrar el consentimiento expreso del o los padres con patria potestad o su tutor.
 - 2. Jugadores provenientes de una liga superior aficionada y declarada como tal por el Presidente, deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 9 de este Reglamento, previo a aprobarse su participación.
 - 3. Los jugadores profesionales que sean aprobados para participar en el BCA no pierden su estatus de profesional.
- B.** Aquellos jugadores que no cumplan con lo dispuesto en la sección anterior (con excepción a lo dispuesto a su estatus de aficionado), podrán jugar en el Torneo, siempre y cuando, que para la fecha de inicio de la temporada hayan estado residiendo en Puerto Rico durante un (1) año ininterrumpido.
 - 1. Deberá someter documento oficial de las autoridades deportivas de su país de origen de que mantiene su estatus de aficionado.
 - 2. En casos de no ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, deberán presentar evidencia de residencia permanente o visa de trabajo, cuya vigencia sobrepase la totalidad de las fechas del Torneo en el que desean participar.
- C.** Para poder participar con un equipo es requisito indispensable para todo jugador:
 - 1. Identificación expedida por entidad gubernamental, estatal o federal, la cual deberá ser presentada al momento de radicar el Convenio.
- D.** El Presidente podrá requerir a su discreción, cualquier otro documento o información que estime pertinente para acreditar la elegibilidad del participante para aprobar su participación.

- E. Los juegos protestados y adjudicados de acuerdo con este Reglamento por la participación de un jugador inelegible le serán confiscados al equipo con el que participó. Si el equipo ya está participando en los juegos de postemporada, esto no tiene efecto retroactivo de traer a la clasificación a otro equipo en su lugar que de otra manera no clasificaría. El participante y cualquier persona responsable por ello serán suspendidos indefinidamente del BCA.

Artículo 7.02 – Reservas

A. Los equipos del BCA obtendrán un derecho de reserva sobre todos los jugadores que terminaron en su “Roster” una vez concluido el Torneo. Esto excluye al participante cuyo equipo esté en dispensa.

B. El derecho de reserva rebelde o reserva activa sobre un participante tendrá duración de un (1) Torneo.

C. Todo participante que se niegue a firmar con el equipo para el cual participó en el Torneo anterior se considerará reserva rebelde de ese equipo, a petición del apoderado y permanecerá como tal por la duración del Torneo.

1. El participante declarado como “reserva rebelde” podrá solicitar una vista administrativa ante el Presidente.
2. El Presidente evaluará el caso del Participante y tomará la determinación de si le otorga su libertad o no.
3. Los participantes no incluidos en el “Roster” se convierten automáticamente en agentes libres.

D. Todos los apoderados están obligados a presentar en o antes de treinta (30) días (Calendario) antes del comienzo del Torneo, el “Roster” con la lista de Participantes para el año en curso.

1. Cada equipo tendrá derecho a tener hasta un máximo de tres (3) jugadores en reserva rebelde, (3) jugadores en reserva de liga superior aficionada y dos (2) jugadores en reserva activa.
2. Los jugadores clasificados como reserva rebelde, reserva de liga superior aficionada o reserva activa no se cuentan entre los veinticinco (25) jugadores en el “Roster” oficial del equipo.
3. Un equipo no podrá tener por más de un (1) Torneo al mismo participante en la lista de reserva rebelde, ni en la lista de reserva de liga superior aficionada, ni en lista de reserva activa. Si el participante cumple el año completo en dicha lista y no participa con el equipo, el mismo será agente libre para el próximo Torneo.

4. Ningún participante que esté en el “Roster” de un equipo podrá practicar o participar con otro equipo del BCA hasta tanto el equipo que ostenta su derecho de reserva, lo deje fuera del “Roster”.

a. Cualquier participante que viole esta disposición será multado hasta un máximo de seiscientos dólares (\$600.00) o suspendido por un (1) año del Torneo, luego de celebrada la vista.

E. El participante que esté en la lista de reserva rebelde o en reserva activa y el equipo le interese activarlo tendrá que hacerlo dentro de los treinta días (30) calendario, a partir del inicio del Torneo, si tiene el espacio disponible.

Artículo 7.03 - Convenios de Participación

A. Identificación expedida por entidad gubernamental estatal o federal, la cual deberá ser presentada al momento de radicar el Convenio.

B. El apoderado, el co-apoderado y el dirigente asumirán la responsabilidad por la información vertida en los convenios de participación radicados en el BCA. De determinarse que se ha sometido ante el BCA cualquier información falsa, aparte de las sanciones aplicables al jugador, el equipo en controversia, junto al apoderado, co-apoderado y el dirigente del equipo:

1. Serán multados en una cantidad no mayor de seiscientos (\$600.00) dólares.

2. De incurrir nuevamente serán suspendidos por hasta tres (3) años, previa celebración de vista.

C. El Presidente tomará las medidas disciplinarias necesarias y podrá, además, suspender o revocar cualquier participación cuyo otorgamiento se basó en información o documentación que resulte ser falsa.

D. El BCA no aceptará la doble contratación de participantes en ninguna fase del Torneo. Será responsabilidad del apoderado radicar ante el Coordinador Regional y este a su vez ante el Presidente, el convenio de cada participante y este tiene que estar debidamente cumplimentado en todas sus partes.

1. Solamente se aceptará el formulario oficial que suministre el DRD.

E. Cada convenio, además de estar cumplimentado en todas sus partes, deberá estar acompañado de lo siguiente:

1. Dos (2) retratos 2 x 2 recientes, sin sombrero, sin gafas o espejuelos ahumados, sin gorra, ni pantalla.

2. Presentará el Certificado de Nacimiento en original, si es participante de primer año, dejando copia fiel y exacta que certificará el Coordinador.

3. En el caso de jugadores que no hayan nacido en Puerto Rico, deberán acompañar aquellos documentos que acrediten su elegibilidad, según sean requerido por este Reglamento en el Artículo 7.01 o requeridos por el Presidente.
- F.** En el caso de jugadores que vengan de otras ligas declaradas superiores, así se autodenominen o así sea declarada por el Presidente, dicho convenio debe ser acompañado con la evidencia.
- G.** El Presidente establecerá de año en año la fecha límite para radicar los convenios de los participantes, previo al inicio del Torneo.
- H.** Una vez comenzado el Torneo y para que un jugador pueda participar en el BCA, su convenio debe ser radicado ante el Coordinador Regional no más tarde de las 4:30 PM del martes previo al fin de semana en el cual participará. De ser martes un día feriado, podrá radicarse el próximo día laborable a la misma hora.
- I.** El Coordinador Regional presentará el convenio ante el Presidente en o antes de las 4:30 PM del miércoles previo al fin de semana en el cual participará el jugador. El Presidente tendrá la potestad final de aprobar o rechazar el convenio.
- J.** La aprobación de un convenio por parte del Coordinador Regional y el Presidente, lo convierte en elegible hasta que se pruebe lo contrario.

CAPÍTULO 8 – TRANSACCIONES, ACEPTACIONES Y CAMBIOS

Artículo 8.01 – Radicación de Cambios de Jugadores

- A.** A partir del comienzo del Torneo y hasta la fecha límite, no habrá limitación en la cantidad de transacciones que un equipo puede realizar.
- B.** La fecha límite para dejar jugadores en libertad (Licenciamiento Incondicional) será treinta días (30) días calendario a partir del inicio del Torneo.
- C.** La fecha límite para añadir jugadores al “Roster” o realizar cambios entre equipos será treinta (30) días calendario a partir del inicio del Torneo.
- D.** El Presidente notificará cada año la fecha exacta en que se cumplen los treinta (30) días calendario que se señalan en los incisos anteriores.
- E.** Los cambios de participantes entre equipos tienen que ser sometidos por escrito en el formulario (BCA- RC / Radicación de cambios) ante la Liga, para ser aprobados por el Presidente;
- a. El participante que incurra en violación previo a la aprobación, redundará en la suspensión de un mínimo de cuatro (4) juegos, hasta un máximo de diez (10)

y el Presidente declarará el cambio nulo.

- b. De incurrir de nuevo en esta conducta se le aplicará una multa que no excederá los novecientos (\$900.00) dólares.

F. Todos los documentos relacionados con: cambios, protestas, "Roster" y licenciamientos serán entregados al Coordinador Regional. Ningún otro funcionario está autorizado a recibir lo anterior.

Artículo 8.02 – Agencia Libre

- A. Los participantes no incluidos en el "Roster" se convierten automáticamente en agentes libres.
- B. Todo apoderado que no incluya a un jugador en el "Roster" y firme un nuevo jugador, deberá someter al Coordinador Regional un "Roster" oficial nuevo.
- C. El Presidente, a su discreción, podrá restringir o condicionar la agencia libre de un jugador, cuando los mejores intereses o el balance competitivo del BCA lo requiera.

CAPÍTULO 9 - REQUISITOS PARA JUGADORES PROFESIONALES Y DE LIGAS SUPERIORES

Artículo 9.01 - Requisitos para Jugadores que provienen de Ligas Profesionales

A. En el Torneo de BCA solo podrán participar jugadores aficionados o aquellos jugadores profesionales que cumplan con todos los requisitos del presente Reglamento.

- 1. La participación de un jugador profesional en el BCA sin el debido cumplimiento y en violación a las disposiciones de este Reglamento conllevará la imposición de una multa al apoderado que lo ha contratado hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00), la confiscación de los partidos en que participó dicho jugador y la suspensión del jugador de toda participación en el BCA por un periodo mínimo de una (1) temporada, así como aquellos que se encuentren incurso de responsabilidad.
- 2. Si se determina que el apoderado o co-apoderado realizó este tipo de contratación en violación del presente Reglamento, recibirá la misma suspensión que el jugador en cuestión.

B. Los jugadores profesionales tienen que estar autorizados por el Presidente.

- 1. Se entiende por jugador profesional todo aquel que haya participado en competencias auspiciadas por ligas profesionales bajo la firma de un convenio o contrato.

- a. El Presidente determinará e identificará en su momento las ligas reputadas como profesionales para efecto de este Capítulo.
 - b. Se considerará como profesional todo aquel participante que haya recibido o reciba paga o algún tipo de recompensa en calidad de jugador por un equipo de una liga u organización profesional.
 - c. Toda persona que haya perdido su elegibilidad por razón de su estatus de profesional y dentro del contexto de este Capítulo, podrá participar en el BCA, siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en este Capítulo.
2. El jugador con estatus de profesional y que tenga la intención de participar en el Torneo o provenga de una liga superior aficionada y así sea declarada por el Presidente o se autodenomine, tendrá que demostrar que estuvo fuera de la liga que proviene durante toda la temporada anterior a la que desea participar en el Torneo del BCA. El jugador interesado tiene que mostrar evidencia certificada por un funcionario de la liga proveniente.
 - a. Cada equipo, solo podrá tener bajo esta regla a un (1) jugador en su "Roster".
 - b. Cualquier jugador que lleve veinte (20) años o más sin estar activo a nivel profesional, no será considerado como jugador con estatus de profesional para los efectos de este reglamento.
3. Todo jugador con estatus profesional que haya participado en una liga superior aficionada tendrá que mostrar evidencia de haber estado fuera de participación activa una (1) temporada, desde el momento en que es dejado en libertad o desde su renuncia.
 - a. Presentar evidencia que estuvo fuera de participación por espacio de una (1) temporada de cualquier liga declarada como profesional por el Presidente, juntamente con una declaración jurada que sustente la información suministrada, más la evidencia de su última participación.
4. Como regla general, el participante profesional no perderá su estatus de profesional.
5. Evidencia fechada que certifique que ha estado fuera de aquellas organizaciones o ligas profesionales que así sean declaradas por el Presidente o así se autodenominen.
6. Dos fotos 2x2 recientes.
7. Cualquier otro requisito que el Presidente determine para proteger el buen

funcionamiento del Torneo y del DRD.

C. Aquellos jugadores aficionados que jueguen en organizaciones o ligas aficionadas que permitan la participación de jugadores profesionales, no perderán su carácter de aficionado, siempre y cuando, no concurren las circunstancias expuestas en la cláusula B(1)(b) de este Capítulo.

D. Si luego de ser aprobado para participar en el BCA, una persona volviera a participar en una liga profesional, no podrá solicitar nuevamente su aprobación para participar en el BCA hasta luego de dos (2) temporadas contadas a partir de su última participación como profesional.

E. Un participante que es aprobado perderá dicho estatus si ocurren las circunstancias expuestas en la cláusula B(1)(b) de este Capítulo, si participa o pertenece a cualquier tipo de equipo profesional, ya sea en eventos preparatorios u oficiales.

F. Los equipos que participan en el BCA podrán contar con la participación máxima de un (1) jugador profesional aprobado por el Presidente del BCA, siempre y cuando éste haya cumplido con los requisitos de autorización de participación en el Torneo, según lo establece el presente Reglamento.

Artículo 9.02 - Jugadores provenientes de Ligas Superiores Aficionadas

A. El Presidente tiene la facultad para identificar y establecer las ligas u organizaciones que se considerarán superiores-aficionadas para propósito del presente artículo y Reglamento.

B. Todo participante que provenga de una liga superior aficionada y así se autodenomine o sea declarada así por el Presidente, podrá ser elegible, para participar en el BCA, bajo las siguientes circunstancias:

1. El jugador interesado en participar del Torneo y que provenga de una liga superior aficionada y así sea declarada por el Presidente podrá participar en el BCA, siempre y cuando muestre evidencia de haber estado fuera de un roster activo durante la temporada anterior a la cual desea participar. Se entiende como temporada anterior, la culminación de la participación absoluta del equipo en el torneo ya sea en la temporada regular o posttemporada. Se excluyen del término aquí provisto a aquellos jugadores provenientes de universidades que no hayan firmado un contrato ni hayan tenido participación alguna en la Liga Superior Aficionada.
 - a. El jugador interesado tiene que mostrar evidencia certificada por un funcionario de dicha liga.
 - b. Cada equipo solo podrá tener bajo esta regla o cláusula tres (3) jugadores.

- c. Todo jugador que provenga de una liga superior aficionada y muestre evidencia de haber estado fuera de dicha liga por dos (2) o más temporadas anteriores a la temporada del BCA que desea participar, perderá su estatus de jugador proveniente de una liga superior aficionada (Ej. Doble A o Coliceba).
2. Deberá acompañar con el convenio su certificado de nacimiento y dejar copia fiel y exacta del original certificada por el Coordinador, el cual deberá someterse dentro del período establecido para la radicación de convenios. Este convenio y el jugador se considerarán dentro de los veinticinco (25) jugadores que permite el “Roster”.
3. La fecha límite para firmar a estos jugadores será la fecha establecida para la contratación de jugadores.

C. Todo jugador que haya participado en una liga superior aficionada tiene que mostrar evidencia que estuvo fuera de un “Roster Activo” una (1) temporada anterior a la cual desea participar en el Torneo del BCA, ya sea desde el momento en que es dejado en libertad o desde su renuncia.

- a. Esta evidencia tiene que estar certificada por un representante de dicha liga.
- b. Todo jugador de nuevo ingreso en una liga superior aficionada y sea dejado en libertad podrá participar en el BCA sin tener que esperar una (1) temporada bajo todas las siguientes condiciones:
 1. Tener 22 años o menos al comienzo de la Temporada.
 2. No haber sido reclamado por otro equipo en la liga superior aficionada.
 3. Haber consumido quince (15) apariciones o menos en caso de ser un jugador de posición.
 4. Haberse enfrentado a quince (15) bateadores o menos en caso de ser lanzador.

D. Si un jugador comienza participando en el BCA y durante el transcurso del Torneo decide ir a participar a una liga aficionada, no podrá regresar a participar en el Torneo durante el mismo año.

- a. Podrá regresar al BCA cumpliendo con los requisitos que se establecen en este mismo artículo.

E. El Presidente podrá solicitar cualquier otro documento que estime necesario para certificar la elegibilidad de un jugador bajo este artículo.

CAPÍTULO 10- REGLAMENTACIÓN DE JUEGO

Artículo 10.01- Reglas Generales

A. Las reglas de juego del BCA serán las disposiciones de este Reglamento y de manera suplementaria, las que rigen la “Major League Baseball” (MLB).

B. Todo asunto no contemplado por el presente Reglamento o la “Major League Baseball” (MLB) será decidido y adjudicado por el Presidente en primera instancia y por el Secretario en última instancia. Sin perjuicio de los procedimientos de apelación o revisión que se reconocen en este Reglamento.

C. No se permitirá a ningún participante del equipo tomar o consumir bebidas alcohólicas, ni sustancias controladas en el transcurso o en el intermedio del juego. De comprobarse mediante informe del árbitro u oficiales del DRD, el participante será suspendido:

- a.** En primera instancia por ocho (8) juegos.
- b.** Por segunda instancia, será suspendido por el resto del Torneo, debiendo mostrar causa por la cual no deba ser suspendido por un término mayor.
 1. Es responsabilidad de los apoderados velar por el cumplimiento de esta disposición. De probarse que un apoderado, co-apoderado o dirigente permitió a un jugador violar esta regla, será suspendido hasta por un (1) año de Torneo.

D. Todos los participantes necesitan tener debidamente cumplimentado el convenio con la firma del Coordinador Regional y la firma del Presidente.

E. Aquellos Participantes que no aparezcan en el “line up card” de un juego y el “Roster”, no podrán participar en dicho partido bajo circunstancia alguna.

1. De probarse que un participante jugó sin estar en el “line up card” y el “Roster”, el dirigente contrario tiene que protestar el juego. Serán confiscados mediante protesta sometida por el apoderado a la Liga, según lo establece el Reglamento.

F. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento al dirigente o a los entrenadores durante la Serie Regular, Serie Regional, incluyendo el Carnaval de Campeones. Ninguno de éstos podrá ser de equipos eliminados.

G. Cualquier participante que trate de incitar al público contra el árbitro, será expulsado del partido. Si un juego se suspende debido a que el árbitro considere que pelagra su seguridad, por indisciplina de cualquier participante del equipo o por ser el partido retrasado intencionalmente, el equipo no podrá utilizar su parque, teniendo que jugar como visitante todos los restantes juegos del Torneo, hasta que pueda garantizar la

seguridad en su parque. El Coordinador Regional citará a una vista administrativa al participante y, de entenderlo necesario, lo suspenderá por el resto del Torneo.

H. Si un juego se suspende por inclemencias del tiempo u otras situaciones ajenas a la voluntad o fuera del control del equipo local, antes de iniciada la quinta (5ta.) entrada, independientemente sea el juego de siete (7) o nueve (9) entradas, al ser reasignado se reanudará en idénticas condiciones existentes al momento de ser oficialmente suspendido.

1. Esto aplicará a cualquier fase del Torneo.
2. Una vez comenzado el juego el árbitro principal es el único funcionario que puede suspender el juego, antes de comenzar es el Coordinador Regional el único autorizado a suspender un juego.

I. Si un juego se suspende luego de iniciada la quinta (5ta.) entrada, tanto en juegos de siete (7) como de nueve (9) entradas, por situaciones ajenas a la voluntad o fuera del control del equipo local, tales como, pero no limitados a inclemencias del tiempo, será declarado válido (reglamentario), de no existir condiciones apropiadas para ser arreglado el terreno en el tiempo determinado por el árbitro. Si el equipo local está ganando tiene que terminar por los menos cuatro (4) entradas y medio para que sea válido, si el local está perdiendo hay que terminar la quinta (5ta.) entrada para que sea válido.

1. De existir un empate luego de iniciarse la quinta (5ta.) entrada y, en caso de suspensión, se reanudará el partido en idénticas condiciones existentes al momento de ser oficialmente suspendido.
2. Lo establecido en el presente inciso no se aplicará en los juegos celebrados durante las Series Seccionales, Campeonatos Regionales, el Carnaval de Campeones ni la Serie Final Nacional.

J. En las Series de Campeonatos Regionales, Carnaval de Campeones y Serie Final Nacional todo juego comenzado que sea suspendido, independientemente de las razones por las que se suspendió, deberá ser reasignado y completado en su totalidad, independientemente de la entrada en que se encontraba el juego.

K. El Coordinador Regional o cualquier oficial autorizado del DRD tiene la facultad para presentar una querrela ante el Presidente por cualquier violación a este Reglamento o de las normas, reglas u órdenes administrativas o boletines que se establezcan; asimismo sobre cualquier participante que incurra en cualquier acto dentro o fuera del terreno de juego y que vaya en contra de los mejores intereses del Torneo.

L. Todo jugador que sea licenciado por un equipo tendrá que devolver el uniforme completo o en su lugar pagar el costo de este dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha del licenciamiento. Esta entrega, de ser necesario, se realizará en la oficina del Coordinador Regional. De no cumplir con este requisito, será suspendido por un (1)

Torneo adicional al Torneo en curso.

M. El Presidente podrá discrecionalmente autorizar, luego de ser evaluada, la sustitución de cualquier jugador imposibilitado de participar por muerte, servicio militar o que firme en el béisbol profesional, siempre y cuando, presente la evidencia contundente al momento de solicitar su cambio.

1. Esta cláusula aplicará hasta el día que oficialmente se determine el comienzo del Carnaval de Campeones.
2. El jugador sustituido permanecerá como reserva activa por la duración del Torneo en que ocurrió la sustitución y, de ser necesario, por el próximo Torneo.
3. El equipo que desee extender el término de su reserva activa para temporadas adicionales, deberá hacerlo mediante solicitud escrita al Presidente, quien podrá aprobar prórrogas de esta reserva, según convenga a los mejores intereses del Torneo y, al balance competitivo del mismo.
4. Estos jugadores no podrán ser sustituidos por jugadores que hayan participado en el BCA durante la misma temporada, ni por jugadores de ligas superiores aficionadas, ni ligas profesionales.

N. El apoderado o co-apoderado que someta cualquier documento fraudulento:

- a. Será suspendido por un mínimo de diez (10) juegos, hasta un máximo de veinte (20) juegos, previa celebración de vista.

O. Cuando el dirigente desee “embasar” a un bateador, se lo anunciará al árbitro principal y este lo enviará a primera base.

P. Todo equipo visitante que al concluir cuatro y media (4 $\frac{1}{2}$) entradas en juegos de siete (7) entradas, y cinco y media (5 $\frac{1}{2}$) entradas en juegos de nueve (9), este en desventaja de diez (10) carreras, perderá el juego por “Knockout”. Cuando se aplique esta regla al equipo local, deberá estar en la desventaja señalada al concluir la quinta (5ta.) entrada en juegos de siete (7) entradas o al concluir la sexta (6ta.) entrada en juegos de nueve (9) entradas.

1. Esta disposición no se aplicará en la Serie del Carnaval de Campeones.

Q. No se permitirá en ninguna circunstancia que participante alguno de un equipo ejerza como árbitro en algún partido del BCA.

- a. Si se determina que hubo violación a esta regla, el involucrado será suspendido de toda participación del Torneo por un (1) año.
- b. Además, se confiscarán todos los juegos en que participó sin que medie protesta alguna.

- c. De igual forma ningún árbitro podrá convertirse en jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador o mascota durante el mismo Torneo.

R. El apoderado y el co-apoderado tienen la responsabilidad de mantener el orden y disciplina de los participantes y los fanáticos cuando actúa como local, además tiene que custodiar la seguridad de los árbitros u otros representantes del DRD. De ocurrir algún incidente que atente contra la seguridad de cualquiera de los antes mencionados, la franquicia será suspendida de la comunidad que representa, hasta por tres (3) años.

S. Toda multa impuesta en virtud del presente Reglamento será pagada dentro del término de tres (3) días laborables mediante entrega al Coordinador Regional, de un giro o cheque certificado, a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas del Departamento.

1. El incumplimiento del inciso “S” conllevará el aumento de la multa impuesta al doble y se le dará un término adicional de tres (3) días laborables. De incumplir con el pago de la multa una vez vencido el término, se procederá a confiscar los partidos en los cuales participó el equipo y dicha multa no fue pagada.

T. Cuando surja durante un partido una protesta sobre un bate alterado o ilegal, el árbitro deberá examinar el mismo y procederá a marcarlo y a sacarlo del partido haciéndole entrega del bate a un funcionario de la liga de BCA.

1. De estar presente un oficial del BCA el bate será entregado a éste para que lo custodie, de no existir un oficial del BCA, el custodio lo será el árbitro principal.
2. Se podrá objetar un solo bate por partido por equipo.
3. Cualquier jugador que desee utilizar el bate en controversia, deberá solicitarlo al custodio y lo devolverá a éste una vez termine su turno al bate.
4. Cualquier jugador o equipo que luego de la protesta utilice el bate, estará sujeto a las sanciones correspondientes luego de certificarse que el bate no cumple con lo establecido en este Reglamento o lo dispuesto por el Presidente.
5. Solamente se puede utilizar bates que sean cien por ciento (100%) de madera.
6. Antes de proceder a mutilar el bate, el equipo que protesta tiene que cumplir con los requisitos establecidos de la misma y someter la fianza por el costo del bate.

U. Todo Participante que esté fungiendo de “Coach” en las líneas está obligado a utilizar casco protector. De no utilizarlo, previa advertencia del árbitro será expulsado del juego.

V. Todos los Apoderados tienen que cumplir con todos los compromisos promocionales que contraiga el BCA y que sean de beneficio para el BCA. De no hacerlo así será sancionado:

- a. La primera vez con una multa no mayor de trescientos (\$300.00) dólares.
- b. De incurrir en una segunda falta, se le aplicará una multa no mayor de seiscientos (\$600.00) dólares.
- c. Una tercera, conllevará una multa no mayor de novecientos (\$900.00) dólares y la expulsión del Torneo en calendario.

W. El dirigente o el entrenador tendrá derecho a tres (3) visitas al lanzador durante el partido. De realizar una cuarta visita vendrá obligado a retirar al lanzador. La remoción del lanzador no se entenderá como una visita.

X. El Receptor puede entrar solamente una (1) vez por entrada a visitar al lanzador y si entra en dos (2) ocasiones en la misma entrada, el dirigente está obligado a retirar al lanzador.

Y. Cualquier intento de evadir o burlar esta regla por parte del dirigente o el entrenador, yendo al receptor o a otro jugador del cuadro, que luego va al montículo a hablar con el lanzador, será igualmente considerado como una visita al montículo.

Z. En caso de terminada la séptima (7ma) entrada y el juego se encuentre empatado, durante la temporada regular entrará en vigor la regla del "Tie Break" a partir de la octava (8va) entrada donde se comenzará con un corredor en segunda base. Al corredor que le corresponderá comenzar en segunda base será el jugador que antecede al bateador que va a consumir el turno al comenzar la entrada.

AA. Cuando un lanzador entra en calidad de relevista, se verá obligado a enfrentar a tres (3) bateadores en la misma entrada para poder ser removido del partido. Del lanzador terminar la entrada sin haber enfrentado a tres (3) bateadores, no estará obligado a comenzar la siguiente entrada. Pero de comenzar la próxima entrada estará obligado a enfrentar a los tres (3) bateadores.

BB. Toda multa impuesta bajo lo establecido en este Reglamento tiene que ser pagada a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas del Departamento.

CC. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

Artículo 10.02 – Sanciones

A. Cualquier participante que se le impute cometer violaciones disciplinarias, según se dispone en este Reglamento estará sujeto a ser sancionado por dicha violación a tenor con el presente Reglamento o según lo determine el Presidente.

B. Todo participante que esté involucrado activamente en una pelea con otro participante será expulsado del partido y sancionado con:

a. un mínimo de diez (10) hasta un máximo de veinte (20) juegos de suspensión.

b. Del participante incurrir nuevamente en esta conducta, será suspendido por un mínimo de dos (2) temporadas del Torneo o hasta una expulsión de por vida en torneos de Clase "A".

C. Cualquier participante del equipo que promueva, incite, ocasione, permita o participe en actos de violencia, que se desarrollen en un motín, será sancionado con:

a. Una multa máxima de novecientos (\$900.00) dólares.

b. O la suspensión mínima de tres (3) temporadas, debiendo mostrar causa por la cual no deba ser suspendido de temporadas subsiguientes o expulsado de toda participación del BCA.

D. El participante que sea expulsado de un partido tiene que abandonar el terreno de juego y el "dugout" hasta que satisfaga la misma, de no hacerlo, el árbitro le hará una advertencia luego de la cual, de no retirarse del terreno de juego y el "dugout" y previa protesta del equipo contrario, el Presidente procederá a confiscar el juego.

E. Cualquier participante que sea expulsado de un partido por el árbitro, será sancionado de manera automática con un mínimo de cuatro (4) juegos de suspensión.

1. De ser expulsado por una segunda ocasión en el mismo Torneo, será sancionado con diez (10) juegos de suspensión y deberá mostrar causa mediante vista administrativa del porque no debe ser expulsado del BCA.

2. Una vez el participante sea expulsado del juego, comenzará a cumplir la suspensión desde el próximo juego en calendario, hasta que satisfaga la misma.

3. Las expulsiones de juego no son revisables.

F. Agresiones físicas, insultos o agresiones verbales y sin limitarse a las anteriores a participante alguno, oficiales del BCA o representantes del DRD conllevarán la expulsión del juego o una suspensión definida basada en este Reglamento o según la entienda el Presidente para buen funcionamiento del Torneo.

G. Cualquier suspensión impuesta a participantes o equipos se hará extensiva a los próximos Torneos, esto es en caso de que no satisfaga la misma en el Torneo actual.

H. Los equipos son responsables de la conducta de sus fanáticos.

1. En caso de que, por la conducta de los fanáticos, el juego no pueda continuar, el árbitro principal ordenará a los equipos retirarse a sus respectivos "dugouts" y de

ser necesario procederá a confiscar el juego, en caso de que el apoderado del equipo local no pueda controlar la situación. La decisión no será revisable.

a. En caso de que el árbitro tenga que confiscar un partido por conducta de los fanáticos, el Presidente impondrá sanciones contra el equipo concernido.

b. Dichas sanciones podrán incluir multas de hasta quinientos dólares (\$500.00) y el equipo quedará desautorizado a utilizar el parque local, teniendo dicho equipo que jugar el resto de la temporada o los juegos que se dispongan como visitante.

c. Los equipos podrán ser multados por actos impropios de fanáticos o “cheerleaders” (reconocidos o no), desde setenta y cinco hasta quinientos dólares (\$75.00-\$500.00).

I. Cualquier equipo que permita la presencia de personas ajenas al juego dentro del terreno de juego y/o el “dugout”, ya sea durante las prácticas pre-juego o entre entradas será multado con un mínimo de cien dólares (\$100.00), hasta un máximo de trescientos dólares (\$300.00).

J. A todo participante que se le aplique una multa, sanción o suspensión en cualquier etapa del Torneo, estará impedido de participar en el BCA hasta que satisfaga la misma.

K. De igual manera, todo participante suspendido, sancionado, o multado podrá asistir al parque en condición de fanático. El participante bajo ningún concepto podrá estar presente en el “dugout” de su equipo. De incurrir en una conducta antideportiva mientras esté en el parque o sus alrededores, será suspendido por una (1) temporada de toda participación en el BCA.

1. El participante que no cumpla con los parámetros de su suspensión, se le aumentará automáticamente la misma al doble.

L. El Presidente aplicará multas, sanciones y suspensiones a cualquier participante y a los árbitros por actos o situaciones que atenten contra el buen funcionamiento del BCA, del DRD y que afecten el desarrollo del Torneo.

M. El Presidente tiene autoridad para aplicar sanciones por cualquier violación a este Reglamento que le conste, del propio conocimiento o, por medio de notificación de alguno de los oficiales del Departamento o del BCA.

N. En caso de que una expulsión sea en el último juego que celebre el equipo, ésta comenzará a contar en el comienzo de la próxima temporada en que el sancionado participe.

a. El participante no podrá volver a participar en el BCA hasta que cumpla con la suspensión.

b. El participante que no cumpla la sanción impuesta conllevará mediante protesta,

la confiscación de los juegos en que participó y se aumentará la suspensión al doble.

O. Cualquier sanción no contemplada en este Reglamento, le será de aplicación las siguientes:

a. Inicialmente una multa que no excederá los novecientos (\$900.00) dólares.

b. Luego de impuesta la sanción dispuesta en el inciso (a) podrá imponerse una suspensión no mayor de veinte (20) juegos o en la alternativa la confiscación del partido en cuestión.

Artículo 10.03 – Equipo

A. Tanto el bateador en turno, así como el bateador en espera, los corredores y los entrenadores de tercera y primera base utilizarán cascos protectores mientras estén actuando como tal. Cualquier participante que se niegue a utilizar el casco protector será expulsado del juego y se le aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 10.02 Inciso O.

B. La bola oficial para utilizar en el Torneo será anunciada antes del inicio de la temporada por el Presidente mediante un comunicado escrito o verbal.

C. El bate tiene que ser cien por ciento (100%) madera, y sin ningún tipo de alteración, con las especificaciones que el Presidente y las Reglas establezcan.

D. El BCA prohíbe específicamente la utilización de bates de madera sintética o de compuestos.

E. Antes de proceder a romper el bate, el apoderado que somete la protesta tiene que cumplir con todos los requerimientos que establece el Reglamento al respecto y tener al momento de proceder, si fuera el caso, un giro o cheque a nombre del apoderado contrario, con el costo del bate en cuestión.

1. De determinarse, previa protesta radicada y vista celebrada a tales efectos, que algún participante ha utilizado un bate o bola ilegal que le ofrezca ventaja indebida, se le impondrán las siguientes sanciones:

a. Juego confiscado a favor del equipo contrario.

b. Todo participante que haya utilizado el bate en controversia será suspendido por el resto del Torneo y hasta un (1) año calendario.

c. De identificarse personas adicionales que puedan ser responsables por la ilegalidad o alteración al bate en controversia, estarán igualmente sujetas a las sanciones que el Presidente determine, según el Artículo 10.02 Inciso O.

d. El desconocimiento de la ilegalidad o alteración del bate o la bola no autorizada

no eximirá al participante de la responsabilidad de haberlo utilizado.

Artículo 10.04- Uniformes

A. Es obligatorio que todos los participantes vistan el mismo uniforme (esto quiere decir: gorra, camisa, correa, pantalón y medias iguales) y con números positivos enteros (no fracciones). En ningún momento entrarán en el terreno de juego personas vistiendo otra ropa. Queda prohibida la utilización de estampado alguno, en cualquier parte del uniforme, que no sean los descritos a continuación:

1. Queda prohibido a los participantes la utilización, en el terreno de juego de abrigos o camisas que no tengan su respectivo número.
2. Queda prohibido la transferencia de un número asignado de un participante a otro, o sea, el participante está obligado a utilizar el número establecido que tiene en el "Roster".
3. Al frente del uniforme irá el nombre del equipo, o de la comunidad o del pueblo que representa y el número del participante.
4. En la parte trasera del uniforme irá, la inicial del nombre con su apellido o el nombre solo, o el apellido solo, o el nombre del equipo, o de la comunidad, pueblo o el número del participante solo.
5. En la circunstancia de que los equipos tengan compromisos de auspicio, podrán ubicar estampados, bordados, o alusivos en las mangas y/o parte trasera y/o delantera de la camisa. Se permitirá el uso de auspicios de cualquier naturaleza en los uniformes, previa notificación y aprobación por el Presidente del Torneo con la anuencia del Secretario. No obstante, ningún auspicio obtenido y utilizado por cualquier equipo, así como cualquier producto vendido por estos para recaudar fondos, podrá ser competencia directa o indirecta con cualquier producto o servicio de la entidad que figure como auspiciador principal del Torneo según acordado con el Departamento y notificado por éste a los apoderados de los equipos. El equipo o apoderado que incumpla con lo aquí dispuesto será sancionado con multa de \$500.00 dólares por la primera infracción y \$1,000.00 dólares por una segunda infracción. Una tercera infracción conllevará la suspensión, condición o revocación de franquicia y credenciales, previa notificación y con derecho a vista.
6. Queda prohibido la utilización de apodos en cualquier parte del uniforme.
7. En honor a Roberto Clemente Walker, el número 21 fue retirado del BCA. Queda prohibido la utilización del número 21 en los uniformes de los participantes del Torneo de Béisbol Clase "A".
 - a. Cualquier jugador que incumpla con lo antes dispuesto será removido del partido hasta tanto muestre evidencia de haber realizado el cambio de número de su uniforme.

8. El participante o el equipo que violente cualquier disposición o requisito establecido en este artículo, el Presidente confiscará el juego mediante protesta sometida con la evidencia y requisitos correspondientes.

9. El equipo que violente las disposiciones anteriores, por segunda ocasión, será sancionado con una multa de quinientos (\$500.00) dólares y se prohibirá la utilización del uniforme en cuestión por el resto de la temporada.

Artículo 10.05 – Premiación

A. El BCA celebrará una premiación anual de valores, utilizando las estadísticas entregadas por los apoderados de los equipos a los Coordinadores Regionales y estos, a su vez, a los estadísticos oficiales de la Liga.

B. De un Apoderado no entregar las estadísticas según dispone este Reglamento o el Presidente, tanto su equipo como sus integrantes serán excluidos de todo proceso de premiación que esté basado en estadísticas.

C. La premiación estará sujeta al presupuesto del Departamento.

Artículo 10.06 Pago de arbitraje

A. Del Departamento no contar con presupuesto para el pago de arbitraje, será deber de cada equipo emitir el pago correspondiente antes del comienzo del segundo partido. En los casos donde hay un solo juego programado el pago tendrá que ser realizado antes de comenzar el partido.

B. La falta de pago según lo dispuesto en el inciso anterior conllevará la paralización temporera del comienzo del juego hasta que se emita el pago correspondiente. El período de gracia a estos efectos será de diez (10) minutos luego de la hora pautada para el comienzo del juego, el cual podrá extenderse a discreción del árbitro.

C. El incumplimiento de pago a los árbitros del partido conllevará la confiscación del partido y la suspensión de tres (3) Temporadas a la franquicia, apoderado y co-apoderado que incumplió con el correspondiente pago a los árbitros del partido.

CAPÍTULO 11- ITINERARIO, EMPATES, PROTOCOLO DE JUEGO

Artículo 11.01 - Protocolo Pre-Juego y Horarios de los Juegos

A. El itinerario y la cantidad de juegos a participar cada equipo durante la serie regular será anunciada antes del inicio del Torneo por el Presidente. El equipo que no haya completado su itinerario de juegos al finalizar la temporada regular según a la fecha señalada, celebrará los mismos solo de ser necesario para clasificar. No se celebrarán

juegos luego de esta fecha para cambiar posiciones de clasificación.

B. Los días de juego, el equipo local podrá practicar a partir de una hora y cuarto (1:15) previo a la hora de inicio del partido el cual será a las 10:00 am. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante no más tarde de treinta y cinco (35) minutos previos a la hora de inicio del partido.

1. El equipo visitante deberá abandonar el terreno de juego veinte (20) minutos previos al inicio del partido.

C. En casos de doble juego en una fecha, no habrá prácticas pre-juego antes del segundo partido.

D. Los árbitros tienen diez (10) minutos para discutir las reglas de juego y terreno.

E. Los juegos comenzarán a la hora establecida en el itinerario. La hora de inicio de los partidos los domingos será a las 10:00am. En casos de doble juego en una fecha y concluido el primer juego se dará un descanso de cuarenta y cinco (45) minutos. Terminado este período, el árbitro principal hará un llamado para comenzar el segundo partido.

1. Los juegos a celebrarse durante la Temporada Regular serán a siete (7) entradas.
2. En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros, se esperará treinta (30) minutos para el comienzo del segundo juego. Si ambos apoderados y el árbitro llegan a un consenso podrán comenzar el segundo juego antes de la hora reglamentaria.

F. Todo equipo que una vez comenzado el Torneo entienda que no puede cumplir con el itinerario de juego del BCA, está obligado a solicitar una dispensa por lo que resta del mismo, acompañado dicha solicitud un pago de quinientos dólares (\$500.00).

1. En dicho caso mantendrá su estatus como franquicia para el próximo Torneo.
2. En caso de que el Presidente expida la dispensa, todo participante que aparezca en el último "Roster" entregado al BCA, sigue perteneciendo al equipo.
3. El apoderado y co-apoderado que abandone el Torneo sin mediar una dispensa será sancionado de toda participación en el BCA por hasta tres (3) temporadas.

Artículo 11.02 – Empates

A. De ocurrir un empate en cualquier etapa del Torneo, entiéndase Temporada Regular, Serie Regional, Carnaval de Campeones y Serie Final se resolverá de la siguiente manera:

1. Se decidirá la posición a favor del equipo que haya dominado la serie entre los equipos involucrados.

2. De continuar el empate, se decidirá la posición a favor del equipo que menos carreras haya permitido de manera global en la temporada regular.
3. De continuar el empate, se decidirá la posición a favor del equipo que tenga la mayoría en la suma total, entendiéndose la suma total entre las carreras anotadas y las carreras permitidas.
4. De continuar el empate, se decidirá por un lance de moneda.
5. En caso de empate para decidir una última posición de clasificación, será compulsoria la celebración de un juego de desempate en un parque neutral, en una fecha escogida por el Presidente. Este será un (1) solo juego a siete (7) entradas.

Artículo 11.03 - Reasignación de Juegos Suspendidos

A. En caso de suspenderse los dos (2) juegos de un domingo durante la Serie Regular, Series Regionales y el Carnaval de Campeones estos serán reasignados de la siguiente manera:

1. El martes de la misma semana se celebrará el primer juego a siete (7) entradas y el jueves de esa misma semana el segundo juego a siete (7) entradas. La hora será determinada por el Coordinador Regional o el Presidente. De ser el juego decisivo, será a nueve (9) entradas.
2. En caso de que sea solamente un (1) juego suspendido, el mismo será reasignado para el miércoles de esa misma semana, a la hora que determine el Coordinador Regional o el Presidente. De ser el juego decisivo, será a nueve (9) entradas.
3. De suspenderse estos juegos reasignados, se reasignarán para otra fecha alterna que determine el Coordinador Regional en la fase regular y en la Serie Regional.
4. El Presidente tiene la potestad de decidir no reasignar un partido en caso de que el resultado del mismo sea académico para la tabla de posiciones y su celebración afecte de manera negativa el calendario del Torneo.
5. En caso de que a un (1) equipo le sean confiscados cuatro (4) juegos durante el Torneo por no tener suficientes jugadores disponibles al momento del partido, será eliminado del Torneo y le será suspendida la franquicia a la comunidad por tres (3) años.
6. Para una mejor operación del BCA y, según se estime necesario, los incisos anteriores pueden variar si las partes involucradas llegan a un acuerdo y así lo ratifica el Coordinador Regional.

B. En caso de que se determine que algún equipo no se presentó a un partido de manera intencional o que se determine que un apoderado o co-apoderado ha ordenado a sus jugadores o participantes a no asistir a un partido oficial, se sancionará tanto al apoderado, co-apoderado, jugadores o participantes.

1. La sanción podrá incluir multas de hasta novecientos dólares (\$900.00) o hasta dos (2) años de suspensión, previa celebración de vista.

CAPÍTULO 12- SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES

Artículo 12.01 - Series de Campeonatos Regionales

A. El formato e itinerario a utilizarse en esta Serie Seccional y Regional será anunciado por el Presidente antes de finalizar la serie regular.

B. El horario de los juegos en esta Serie será establecido en primera instancia en mutuo acuerdo entre los apoderados y el Coordinador Regional, teniendo que ser aprobado por el Presidente. De no haber ese mutuo acuerdo, el día y hora de los juegos será establecido por el Presidente.

C. Los juegos de estas series se realizarán en parques que cumplan con todos los requisitos que se exponen a continuación:

1. Medidas mínimas del terreno de juego: doscientos noventa pies (290') por la línea del "Right Field"; doscientos noventa pies (290') por la línea del "Left Field"; y trescientos setenta pies (370') por el "Center Field".

2. Facilidades del Parque: Capacidad mínima de quinientos (500) fanáticos, "Dugouts", servicios sanitarios, área para transmisiones (radial y T.V.), cantina y alumbrado (postes) fuera del terreno de juego. Todo lo anterior en excelentes condiciones. Estacionamiento, área segura para los árbitros dentro o en la cercanía del parque, y la distancia mínima entre el "Home Plate" y la verja "Back Stop" debe ser mínimo de dieciocho pies (18').

3. El parque que no cumpla con los requisitos de los incisos anteriores no puede ser utilizado y el equipo local está obligado a utilizar un parque alterno.

D. De ser necesario un juego decisivo en esta serie, se llevará a cabo a nueve (9) entradas y se aplicarán las reglas establecidas en el Artículo-10.01 Reglas Generales.

E. En esta etapa del Torneo se aplica la regla del "Knockout".

F. El Presidente tomará las medidas necesarias en esta etapa velando por el buen funcionamiento del BCA y de la Serie basado en su mejor criterio. Las mismas serán

notificadas a todos los equipos concernidos por escrito o de manera verbal.

Artículo 12.02 - Carnaval de Campeones y Serie Final Nacional

1. En caso de una (1) suspensión por lluvia o cualquier otra razón, el Presidente reasignará a su discreción la celebración como local, en otro parque, de los juegos suspendidos.

A. El Presidente notificará por escrito o verbalmente a los apoderados involucrados y copia a los Coordinadores Regionales, el itinerario de juego y horario del Carnaval de Campeones durante el transcurso del Torneo y cualquier otra determinación sobre el formato.

B. Los juegos de estas series se realizarán en parques que cumplan con todos los requisitos que se exponen a continuación:

1. Medidas mínimas del terreno de juego: doscientos noventa pies (290') por la línea del "Right Field" - doscientos noventa pies (290') por la línea del "Left Field" y trescientos setenta pies (370') por el "Center Field".

2. Facilidades del parque: Capacidad mínima de quinientos (500) fanáticos - "Dugouts", Servicios sanitarios, área para transmisiones (Radial y T.V.), cantina y alumbrado (postes) fuera del terreno de juego. Todo lo anterior en excelentes condiciones. Estacionamiento, área segura para los árbitros dentro o en la cercanía del parque, distancia mínima entre el "Home Plate" y la verja "Back Stop" debe ser mínimo de dieciocho pies (18').

3. El parque que no cumpla con los requisitos de los incisos anteriores no puede ser utilizado y el equipo local está obligado a utilizar un parque alterno.

C. Los árbitros que trabajarán en el Carnaval de Campeones serán asignados por el Presidente, asistido, de ser necesario, por el Coordinador Regional.

D. De ser necesario un juego decisivo en el Carnaval de Campeones o en la Serie Final Nacional, el mismo se culminará en su totalidad, es decir, se completarán las nueve (9) entradas.

E. En esta etapa del Torneo no aplica la regla del "Knockout".

F. El formato de estas series se anunciará en el momento que el Presidente estime oportuno y en beneficio del BCA.

G. El Presidente tomará las medidas necesarias en esta etapa velando por el buen funcionamiento del BCA y de la Serie basado en su mejor criterio. Las mismas serán notificadas a todos los equipos concernidos por escrito o de manera verbal.

CAPÍTULO 13 - JUEGO DE ESTRELLAS Y SERIES INTERNACIONALES

Artículo 13.01 - Elección y Deberes de los Participantes

A. Todos los seleccionados para el Juego de Estrellas Nacional serán escogidos a base de las estadísticas presentadas y evidenciadas por los apoderados de la Liga durante el transcurso de toda la Serie Regular.

1. El Presidente podrá determinar espacios adicionales de los equipos representativos de los municipios sede. Los participantes serán escogidos a base de las estadísticas oficiales.

a. Si el Torneo está en coordinación con las fechas establecidas por el Presidente, él aprobará la celebración de un juego de estrellas de sección contra sección o entre regiones.

b. Aquellos participantes elegidos para el Juego de Estrellas que no asistan al mismo sin ser excusados, serán suspendidos por dos (2) juegos consecutivos. La solicitud para ser excusado será presentada ante el Presidente.

Artículo 13.02 - Composición y Conducta en Series Internacionales

A. Cualquier equipo o seleccionado del BCA que sea escogido para representar el Torneo en el exterior, estará sujeto al presupuesto asignado por el Departamento.

B. Cualquier integrante de la delegación oficial del equipo representativo del BCA que incurra en actos que impliquen conducta antideportiva y que afecte el buen prestigio de nuestro país, del Departamento y del BCA, podrá ser suspendido por cuatro (4) años del BCA, previa celebración de vista.

C. El participante que sea escogido para representar a Puerto Rico en competencia internacional tendrá que ser avalado por el Comité Olímpico de Puerto Rico o por alguna liga organizada que esté inscrita en el Departamento de Estado y acreditada por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del DRD. Solamente de esta manera se suspenderán los juegos de dicho equipo. No aplica a torneos o competencias invitacionales.

D. Someter la evidencia pertinente para tomar la determinación correspondiente.

CAPÍTULO 14 - PROTESTAS, QUERELLAS, PROCEDIMIENTOS
ADJUDICATIVOS Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 14.01 - Protestas y Querellas ante el Presidente

A. Se entenderá por protesta o querella cualquier impugnación o reclamo de violación al presente Reglamento.

B. Si durante la celebración de un partido, un equipo entiende que algún evento le ha afectado adversamente y desea elevar una protesta ante el Presidente, deberá proceder de la siguiente manera, so pena de desestimar su reclamo:

1. En el momento que ocurre el evento o el incidente, el dirigente del equipo hará sus alegaciones ante el árbitro principal y solicitará que anote la intención de su equipo a protestar el partido en el "line up card".

2. El árbitro principal le notificará al dirigente contrario sobre la intención de protesta.

3. El apoderado del equipo, cuando radique la protesta, la presentará por escrito en el formulario, "Formato de Protesta (BCA-FP)" y expresará los fundamentos generales en que se basará la misma, con la evidencia pertinente.

a. Para que la protesta tenga validez, el apoderado tiene que radicarla en el formulario, "Formato de Protesta (BCA-FP)" de no someterla en dicho formato, queda en so pena de desestimar su reclamo.

4. Las protestas se radicarán de la siguiente manera:

a. Notificar al apoderado del equipo contrario antes de radicar la protesta a la Liga y así someter la debida evidencia. De hacer lo contrario será base suficiente para desestimar la protesta por falta de jurisdicción.

b. El Formato de Protesta (BCA-FP) tiene que estar cumplimentado en todas sus partes.

c. Cumplir con el pago de derechos que se establece en el Artículo 14.04.

d. El término de dos (2) días laborables para la radicación de protesta es aplicable solamente a la Temporada Regular. El apoderado la entregará con los procedimientos establecidos en o antes de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM), ante el Presidente directamente, con copia al Coordinador Regional o personal oficial del DRD.

e. En caso de que la protesta surja durante un juego de Serie Regional o de Carnaval de Campeones, el apoderado someterá el escrito formal de la protesta dentro del próximo día (1) laborable en o antes de las cuatro y

treinta de la tarde (4:30 PM), cumpliendo con los procedimientos establecidos, ante el Presidente directamente, con copia al Coordinador Regional o personal oficial del DRD.

5. Toda protesta se hará por escrito y estará fundamentada en la violación del presente Reglamento.

a. Dicho escrito será firmado por el apoderado y el dirigente del equipo que protesta. En caso del apoderado no estar disponible para firmar la protesta por justa causa, el coapoderado podrá firmar la misma en su representación.

6. Las notificaciones y radicaciones al apoderado contrario pueden hacerse personalmente, por mensajero, por correo regular (certificado), correo electrónico (e-mail) o por fax. Al momento de radicar la protesta ante el Presidente, el apoderado querellante tiene que evidenciar dicha notificación.

C. El Presidente tomará su decisión con relación a la protesta y, de entenderlo necesario, citará a vista administrativa a las partes y testigos concernidos, a base de lo dispuesto en este Reglamento (Capítulo 14).

1. En el caso que pueda recaer alguna sanción disciplinaria o una confiscación, el Presidente, de entenderlo necesario, citará a una vista a las partes concernientes, o

2. le dará un término de dos (2) días laborables para que expresen sus argumentos por escrito.

D. Protestas basadas en hechos que no estén relacionados con situaciones de juego se harán mediante escrito dirigido al Presidente directamente y con copia al Coordinador Regional, dentro del plazo de tres (3) días laborables de haber tenido conocimiento de los hechos que dan margen a la protesta. Deberán cumplir con el requisito de notificación y pago del depósito conforme a las protestas por situaciones de juego expuestas en este Capítulo.

E. Los árbitros, apoderados u otros oficiales, podrán someter querellas ante el Presidente directamente o por medio del Coordinador Regional, por asuntos disciplinarios dentro del plazo de tres (3) días laborables de haber tenido conocimiento de los hechos que dan margen a la querella. Deberán cumplir con el requisito de notificación del presente Capítulo y del Reglamento.

F. Cualquier persona que radique querellas o protestas que se determinen sean viciosas o frívolas, estarán expuestos a ser sancionados con la imposición de multas, sanciones y suspensiones que no excederán de novecientos dólares (\$900.00) o dos (2) años de suspensión.

G. Toda protesta o querella sometida tiene que cumplir con los requisitos establecidos

en este capítulo y el presente Reglamento, de lo contrario el Presidente la desestimaré por falta de jurisdicción.

H. El Presidente podrá notificar su decisión por cualquiera de los siguientes medios: por correo regular (certificado), correo electrónico (E-mail), facsímil, por mensajero o personalmente. La utilización de comunicación telefónica o mensaje de texto para la notificación podrá hacerse en unión a cualquiera de los medios antes mencionados.

I. Todo apoderado que no esté de acuerdo con una determinación del Presidente podrá radicar una apelación ante el Oficial Examinador dentro de los próximos tres (3) días laborables luego de notificada la decisión.

Artículo 14.02 - Proceso de Apelación ante el Oficial Examinador

A. Cualquier protesta sobre la elegibilidad de un participante que anteriormente fuese protestado por los mismos fundamentos, será declarada no ha lugar de plano, salvo que haya fundamentos o evidencia nueva que no haya sido previamente considerada.

1. La decisión en apelación por parte del Oficial Examinador será revisada mediante los mecanismos que provee el presente Reglamento.

2. La apelación tiene que ser por escrito, en duplicado y la misma deberá ser sometida ante la Oficina del Presidente y al apoderado contrario.

3. Nombre y dirección postal de todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión, junto con la debida evidencia de haberle notificado a dichas partes del escrito y el medio utilizado.

4. Los hechos constitutivos que dan base a la apelación.

5. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias que dan base a la apelación.

6. Cumplir con el pago de derechos que se establece en el Artículo 14.04.

7. Firma del apoderado o del co-apoderado.

a. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión del Oficial Examinador, notificándole copia de la apelación presentada. La mera radicación de tal apelación no afectará la validez de la decisión del Presidente, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

b. El Oficial Examinador puede notificar su decisión personalmente, por mensajero, por correo regular (certificado), correo electrónico (e-mail) o por fax.

c. Cualquier persona que radique querellas o protestas que se determinen sean

viciosas o frívolas, estarán expuestas a ser sancionadas con la imposición de multas y suspensiones que no excederán de quinientos dólares (\$500.00) y dos (2) años de suspensión.

d. Toda protesta o querrela sometida tiene que cumplir con los requisitos establecidos en este capítulo y el presente Reglamento, de lo contrario el Oficial Examinador la desestimaré por falta de jurisdicción.

e. Todo apoderado que no esté de acuerdo con la decisión en apelación del Oficial Examinador podrá radicar una Solicitud de Reconsideración ante el Secretario, dentro de los próximos tres (3) días laborables, luego de recibir la decisión.

Artículo 14.03 - Proceso de Reconsideración ante el Secretario

1. Todo apoderado que no esté de acuerdo con la decisión en apelación del Oficial Examinador podrá radicar una Solicitud de Reconsideración ante el Secretario, dentro de los próximos tres (3) días laborables, luego de recibir la decisión.

2. Cuando se determine considerar una Solicitud de Reconsideración, la misma será evaluada de acuerdo con los siguientes criterios:

a. El descubrimiento de nueva evidencia esencial relacionada con el caso, que afecte la decisión final emitida, que a pesar de una diligencia razonable no pudo haber sido descubierta con anterioridad.

b. La posible comisión de un error sustantivo de procedimiento que rinda la decisión contraria a derecho.

c. La necesidad de corregir la decisión, de forma que el interés público quede mejor protegido.

d. La decisión final en Reconsideración al Secretario estará basada en los aspectos que se determinó en la moción de apelación, ya sea en los específicos o en la totalidad de estos.

3. La Reconsideración tiene que ser por escrito, en duplicado y la misma deberá ser sometida ante la Oficina del Secretario, al Presidente y al apoderado contrario.

4. Nombre y dirección postal de todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión, junto con una certificación de haberle notificado a dichas partes del escrito y el medio utilizado.

5. Los hechos constitutivos que dan base a la Reconsideración.

6. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias que dan base a la Reconsideración.

7. Remedio que solicita el apoderado que protesta.

8. Cumplir con el pago de derechos que se establece en el Artículo 14.04.

9. Firma del apoderado o el co-apoderado.

a. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión del Oficial Examinador, notificándole copia de la Reconsideración presentada. La mera radicación de tal reconsideración no afectará la validez de la decisión del Oficial Examinador, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

1. La radicación de una Solicitud de Reconsideración es de requisito jurisdiccional antes de que el apoderado presente un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

2. El término para recurrir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la decisión en reconsideración del Secretario.

3. El Departamento dentro de los quince (15) días calendario de haberse presentado una moción de reconsideración deberá considerarla.

4. Si el DRD rechazara de plano o no actuase dentro de los quince (15) días calendario de radicada la reconsideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días calendario, según sea el caso.

5. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del DRD resolviendo definitivamente la moción de reconsideración.

6. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la moción de reconsideración.

7. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días calendario de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días calendario salvo que el DRD, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días calendario de prórroga para resolver, por un periodo que no excederá de treinta (30) días calendario adicionales.

Artículo 14.04 - Pago de Derechos

- A.** Toda radicación de protesta, revisión, apelación o reconsideración tiene que venir acompañada, como requisito jurisdiccional, de un cheque certificado o giro, esto es por concepto del pago, a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas del Departamento, como sigue:
1. Revisión de Decisiones del Coordinador Regional - Ciento cincuenta (\$150.00) dólares.
 2. Radicación de Protesta en Temporada Regular - Doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.
 3. Radicación de Protesta en Series Regionales o Carnaval de Campeones - Trescientos cincuenta (\$350.00) dólares.
 4. Apelación ante el Oficial Examinador - Cuatrocientos cincuenta (\$450.00) dólares.
 5. Reconsideración ante el Secretario - Quinientos cincuenta (\$550.00) dólares.
 6. Toda protesta surgida, estará dirigida en primera instancia al Presidente.
 7. El dinero que se someta para cubrir el recurso que se radique dentro de lo expuesto en este artículo no será devuelto bajo circunstancia alguna.

Artículo 14.05 - Revisión Judicial

A. Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que haya agotado todos los remedios administrativos ante el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento de Recreación y Deportes y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

B. La presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no suspenderá los efectos de la orden o resolución del Departamento hasta que el Tribunal de Apelaciones indique lo contrario.

CAPÍTULO 15 - FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 15.01 - Facultades

- A.** Por virtud de la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública

del Departamento, incluyendo las siguientes:

1. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 8 - 2004, supra y este Reglamento; y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.
2. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.
3. El Secretario podrá conceder, suspender, condicionar y revocar las franquicias y credenciales que dispone este Reglamento por violación al mismo previa notificación y con derecho a vista.
4. El Secretario podrá establecer, enmendar o revocar mediante orden o boletín Administrativo al efecto, reglas y normas para la Serie Regular, Series de Campeonatos Regional, Carnaval de Campeones, incluyendo: los requisitos sobre cobertura de seguros, franquicias y credenciales; las sanciones sobre disciplina y conducta antideportiva; y aquellas otras que considere necesarias para el desarrollo efectivo del Torneo. Disponiéndose que copia fiel y exacta de la orden o boletín administrativo emitido por el Secretario será entregado a los apoderados en las reuniones que establece este Reglamento.
5. Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica y este Reglamento en equidad y justicia.

CAPÍTULO 16 – DEROGACIÓN Y EQUIDAD

Artículo 16.01 - Derogación

Por virtud del presente Reglamento queda derogado el Reglamento Número 8707 de 19 de febrero de 2016, conocido como el Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier.

Artículo 16.02- Equidad

Cualquier caso o aspecto no cubierto por el presente Reglamento, será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, según las facultades que le confiere la Ley en equidad y justicia.

CAPÍTULO 17 – CONSTITUCIONALIDAD Y VIGENCIA

Artículo 17.01-Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo 17.02 — Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días calendario después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, el ____ de _____ de 2024.

Ray Quiñones Vázquez
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes